

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, para el Ejercicio Fiscal 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del H. Congreso del Estado; por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil doce.

Que el Sistema Federal tiene como objetivo primordial el fortalecer el desarrollo de los Municipios, propiciando la redistribución de las competencias en materia fiscal, para que la Administración de su Hacienda se convierta en un factor decisivo de su autonomía.

Que en este contexto, con fecha 23 de diciembre de 1999 se reformó el artículo 115 Constitucional, incluyendo entre otras reformas, la de su fracción IV inciso c, que actualmente prevé la facultad de los Ayuntamientos para proponer al Congreso del Estado las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones que gravan la propiedad inmobiliaria.

Que en correlación a lo citado en el párrafo anterior la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla textualmente establece: “*Son atribuciones de los Ayuntamientos:...VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día 15 de noviembre la Iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso los productos y aprovechamientos; así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria*”; Lo que permite actualmente a los Ayuntamientos poder influir en las legislaturas locales para adecuar sus disposiciones a fiscales que le son aplicables, a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública y le permitan proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio, actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a su vez posibiliten a los Ayuntamientos a recuperar los costos que les implica prestar los servicios, públicos, apoyar la construcción de viviendas destinadas a casa habitación y lograr una simplificación administrativa.

Que en este contexto la Ley de Ingresos es, para la vida municipal, el ordenamiento legal que regula los aspectos taxativos de los ingresos municipales y si bien su expedición es tarea y facultad del H. Congreso del Estado en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla en ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 63 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el marco del régimen federalista en que vivimos, procedió a elaborar una iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2012, con el firme propósito de contar con un marco jurídico fiscal actualizado en materia de ingresos, que considere las necesidades básicas de la hacienda pública municipal y la situación económica de los contribuyentes y que permita lograr un mejor equilibrio, armonía y cooperación en la relación entre el sujeto activo y los sujetos pasivos de la relación fiscal, que se da en dicho Municipio.

SAN ANDRÉS CHOLULA CONTEXTO ECONÓMICO-SOCIAL

Según datos del Censo 2005 realizado por el INEGI, actualmente San Andrés Cholula, es el octavo Municipio más poblado del Estado de Puebla, con 80,118 habitantes de los cuales 35,206 (43.9%) se concentra en la cabecera municipal.

Su tasa promedio anual de crecimiento poblacional en el periodo 2000-2005 es del 6.5% lo que representa un nivel muy superior al promedio estatal del 1.2% y nacional 1.0%, esto ha dado como consecuencia un mayor crecimiento en el sector inmobiliario, el cual se puede constatar con los 165 fraccionamientos, 76 condominios y 11 colonias ubicados actualmente en el territorio municipal.

Las principales actividades económicas del Municipio se concentran en el sector terciario, principalmente en el comercio, servicio de restaurantes, hoteles y educación, este sector ocupa al 45.3% de la Población Económicamente activa (PEA), con mayor inclinación hacia los servicios de educación ya que es sede de seis de las siete universidades privadas más importantes de la Entidad y de tres institutos a nivel profesional; de similar importancia es la actividad turística basada en los atractivos arqueológicos y coloniales con los que cuenta y en la presencia del Instituto Nacional de Astrofísica Óptica y Electrónica (INAOE).

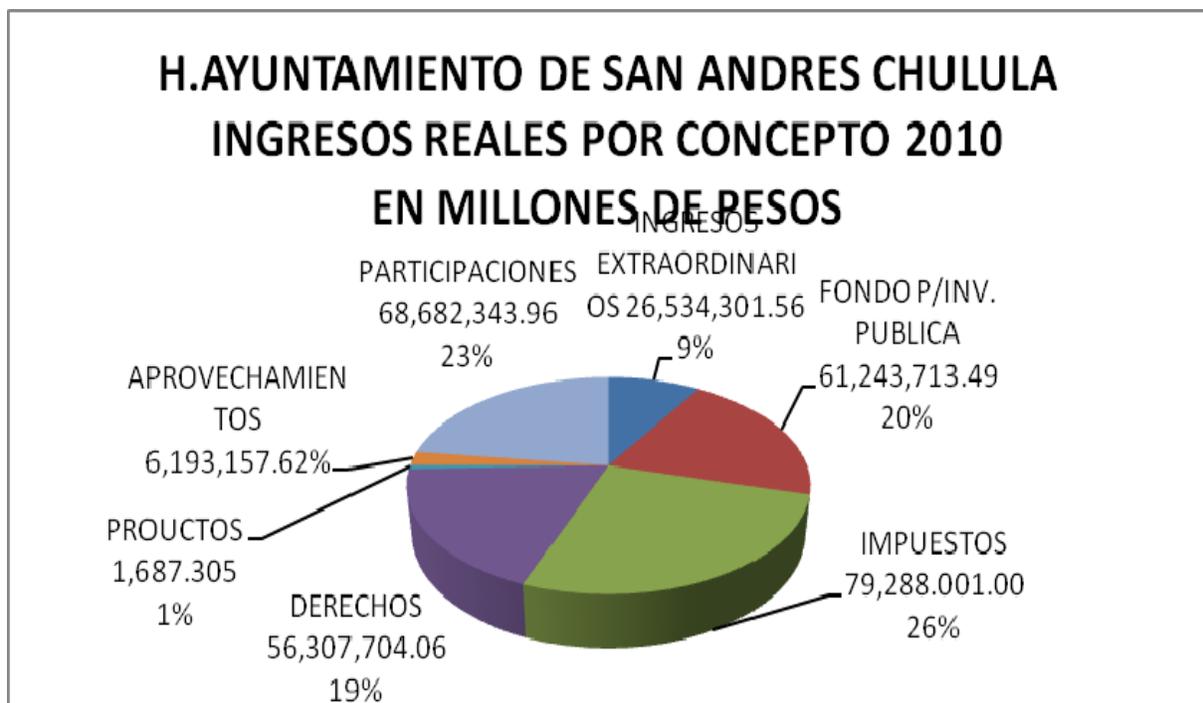
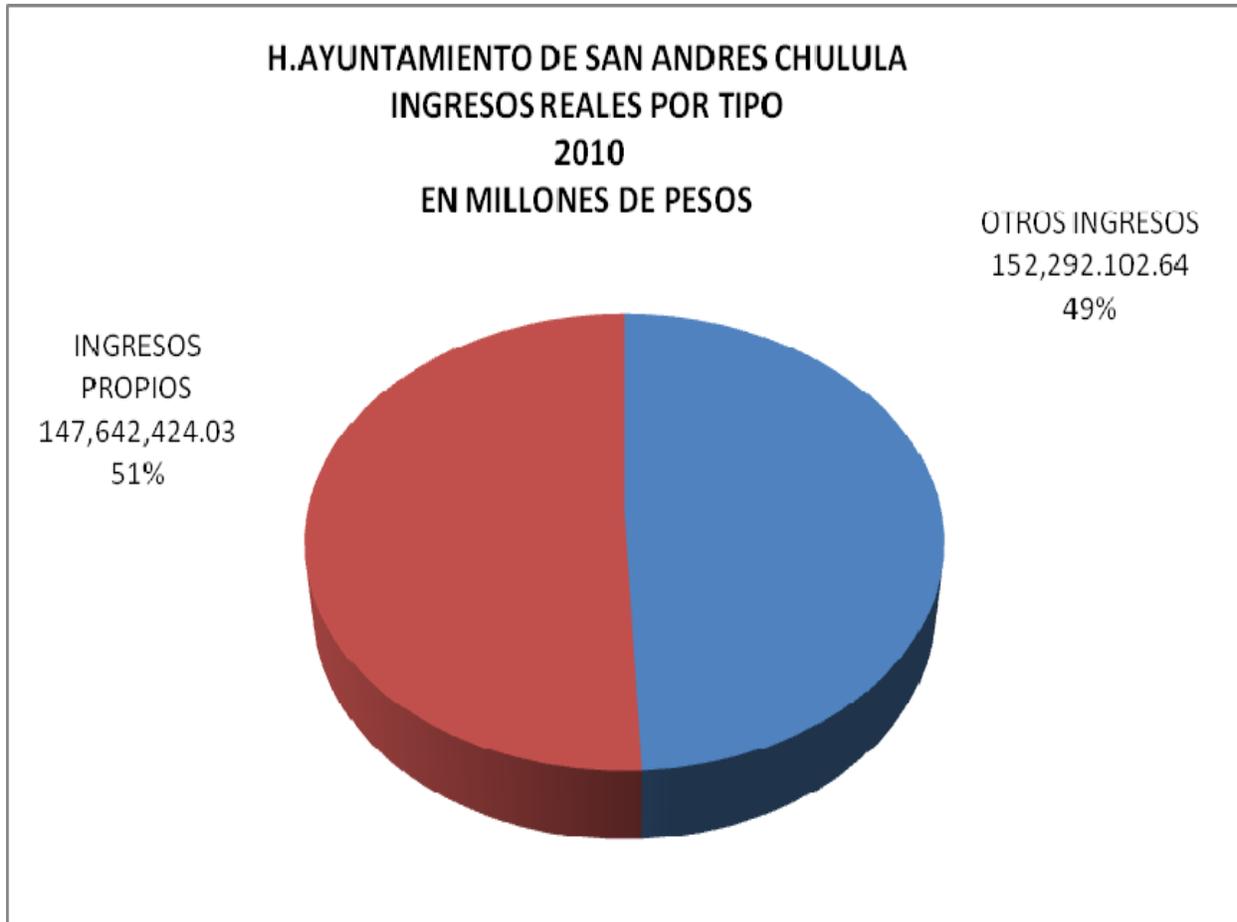
En el sector secundario, la industria, emplea al 34.2% de la PEA sobresaliendo la industria manufacturera, en el sector primario se ocupa al 18.3% de la PEA y en él destaca el cultivo del nopal con calidad de exportación y el maíz para el autoconsumo.

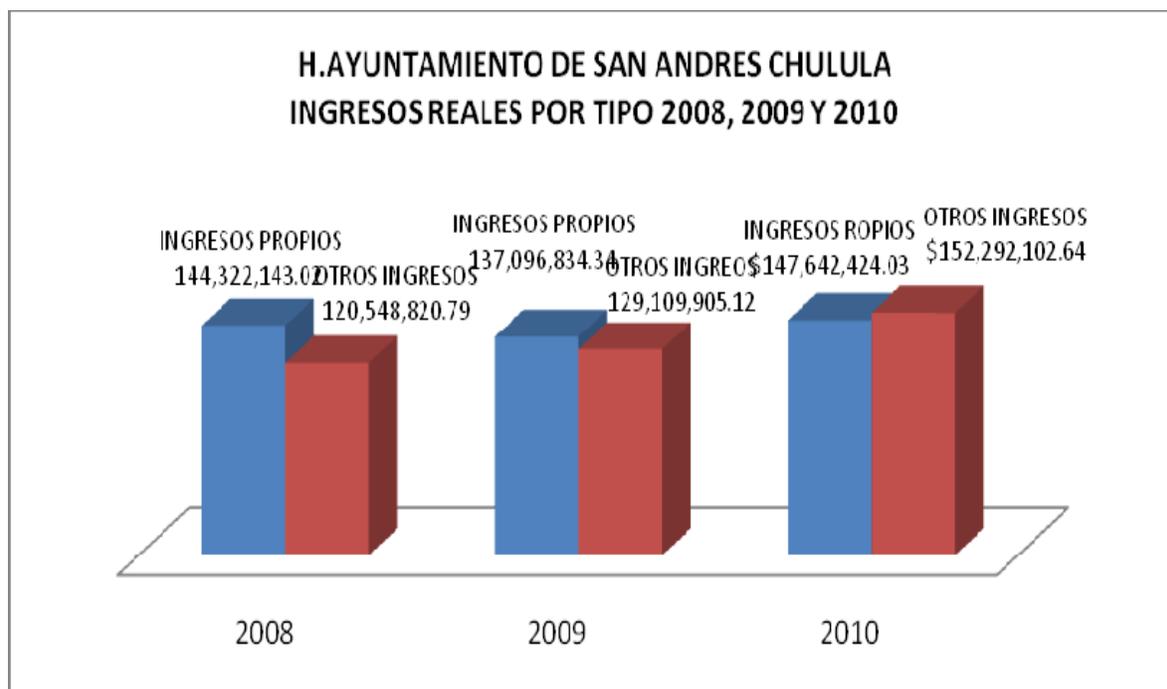
De acuerdo con el Consejo Nacional de Población (CONAPO) San Andrés Cholula presenta un “Bajo” grado de marginación, ubicándose como el municipio 8 menos marginado entre los 217 municipios del Estado.

Su cercanía con la capital del Estado ofrece acceso a diversos servicios de infraestructura resultado de la conurbación por lo que el Municipio se encuentra dividido en dos zonas que crecen con marcada diferencia social: la zona de Angelópolis y sus inmediaciones y el resto del territorio municipal donde se ubica la mayor parte de la población.

El Ayuntamiento de San Andrés Cholula ha mantenido desde hace varios años un desempeño administrativo eficiente en su recaudación como puede apreciarse en el reflejo de sus ingresos propios sobre el total de sus ingresos, los cuales desde el 2002 al 2008 han representado más de la mitad del total de los mismos: en el 2002 el 57.6%, 2003 el 50.3%, 2004 el 60.2%, 2005 el 53.9%, 2006 el 58.2%, 2007 el 58%, el 2008 54% y el 2009 52% (datos obtenidos de los estados financieros presentados en las cuentas públicas anuales) lo anterior ha permitido financiar el gasto público sin necesidad de recurrir al endeudamiento, por tanto el Municipio a la fecha no tiene deuda directa que enfrentar.

Un ejemplo lo constituye el ejercicio 2010 como se puede apreciar en las siguientes graficas:





Por otra parte si bien las fortalezas del Municipio radican en su población, su bajo grado de marginación, la sana captación de impuestos del Ayuntamiento, sus atractivos turísticos, la riqueza de su medio físico, etc., también hay que reconocer que los esfuerzos a futuro deben dirigirse a satisfacer las principales demandas sociales que existen en la comunidad, que son: infraestructura hidráulica, drenaje, pavimentación, bacheo, alumbrado, seguridad pública, educación, espacios deportivos y transporte público. Áreas de oportunidad, las anteriores para dirigir la inversión en gasto público del Gobierno Municipal en funciones.

Como requisito para contar con los recursos financieros para su atención, las estrategias de recaudación para el ejercicio 2012, están dirigidas a mantener la eficiencia en el cobro de los impuestos municipales, la actualización y consolidación de la información catastral, base para el cálculo de los mismos, agilidad en los trámites de operaciones notariales, licencias y prestación de servicios acordes con la realidad que vive el Municipio, teniendo en mente el precepto constitucional de equidad y proporcionalidad para nuestros contribuyentes.

Además los esfuerzos de recaudación deben ir sumados a los de generación de ahorro ya que no podemos ignorar la situación actual por la que pasa la economía local y nacional pues debemos considerar que de alguna forma esta situación afectará los esfuerzos de recaudación emprendidos, así que una eficiente administración de los ingresos y gasto racional de los mismos son un imperativo para enfrentar los compromisos sociales y económicos del Ayuntamiento.

En ese sentido la Presente Ley, elaborada por el H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, no contempla la creación de nuevos impuestos, ni el incremento de las tasas de los ya existentes.

En materia de Impuestos, esta Ley mantiene las mismas tasas establecidas en la Ley de Ingresos de este Municipio del Ejercicio Fiscal 2011, salvo en el caso de Impuesto Predial, en el que se incluye la clasificación que expresamente establece la Ley de Catastro del Estado, vigente, en congruencia con la determinación de los valores de suelo y construcción, salvaguardando los principios de proporcionalidad y equidad jurídica consagrados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se continua con la tasa del 0% para el pago de Impuesto Predial tratándose de ejidos que se consideren rústicos y que sean destinados directamente por sus propietarios a la producción y cultivo, así como para los inmuebles regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, durante los doce meses siguientes a la expedición del título de propiedad.

Asimismo se establece como cuota mínima en materia de dicho impuesto, la cantidad de \$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.).

Por lo que se refiere al impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles se sostiene la tasa del 0% en adquisición de predios con construcción destinados a casa habitación cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, la Adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado, y la adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de tenencia de la tierra.

Se establece la disposición de que solamente serán validas las exenciones a las contribuciones establecidas en las Leyes Fiscales y Ordenamientos expedidos por las Autoridades Fiscales Municipales, resaltando el principio constitucional de municipio libre autónomo e independiente en la administración de su hacienda pública.

En general, las cuotas y tarifas se actualizan en un 4%, que corresponde al índice inflacionario registrado en el Estado en los últimos doce meses, asimismo se excluye el concepto de "tramite o rectificación de manifiesto catastral", toda vez que esta figura desaparece de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, serán los que obtenga y administre por concepto de:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.
- 3.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 4.- Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos.

II.- DERECHOS:

- 1.- Por obras materiales.
- 2.- Por la ejecución de obras públicas.
- 3.- Por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.- Por el servicio de alumbrado público.

5.- Por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios.

6.- Por los servicios de rastro o lugares autorizados.

7.- Por servicios de panteones.

8.- Por servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos y/o residuos sólidos.

9.- Por limpieza de predios no edificados.

10.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación o consumo de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas.

11.- Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

12.- Por el empadronamiento y expedición de cédulas de giros que regulen la actividad económica.

13.- Por los servicios prestados por el control canino y salud animal.

14.- Por ocupación de espacios del Patrimonio Público del Municipio.

15.- Por los servicios prestados por el Catastro Municipal.

16.- Por los servicios prestados por Protección Civil.

III.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.

IV.-PRODUCTOS.

V.- APROVECHAMIENTOS:

1.- Recargos.

2.- Sanciones.

3.- Gastos de Ejecución.

VI.- PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS CONCEPTOS DE INGRESOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

“Sólo estarán exentos del pago de los impuestos contenidos del pago del impuesto contenido en los Capítulos I y II del Título Segundo y de los derechos a que se refiere el Título Tercero de la presente Ley, los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para los fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público”.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos no comprendidos en la presente Ley que recaude el Municipio de San Andrés Cholula, en el ejercicio de sus funciones de derecho público o privado, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería Municipal.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, por lo que deberá solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como los comprobantes de pago al corriente del Impuesto Predial y de los derechos por los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, saneamiento y por recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos.

Para los efectos del Título Segundo, Capítulo II de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de traslado de dominio, adjuntar a la documentación, avalúo catastral original a nombre del adquirente, copia simple de la identificación oficial del propietario, copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, éste último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, así como las copias de los documentos que acrediten el pago de las demás contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Para los efectos de la fracción I del artículo 34 del Capítulo XIV de esta Ley, será requisito indispensable para realizar el trámite de expedición de avalúo catastral, anexar a la solicitud copia simple del pago al corriente del Impuesto Predial y del servicio de recolección y disposición final de desechos y residuos sólidos, éste último para el caso de los inmuebles que contengan construcción, ya sea de carácter habitacional, comercial o industrial, copia simple del trámite de alineamiento y número oficial del predio, así como el comprobante de pago de la inspección realizada por el Catastro del Estado y copia del permiso de fusión o subdivisión extendido por la dependencia municipal competente.

En el caso de los trámites de avalúo para declaración de erección deberán agregarse además copia simple de la constancia de terminación de obra.

ARTÍCULO 3.- A los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que señalan las leyes fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas, tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley, el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, la Ley de Catastro del Estado de Puebla y los demás ordenamientos de carácter hacendario y administrativo aplicables.

ARTÍCULO 4.- En caso de que el Municipio, previo cumplimiento de las formalidades legales, convenga con el Estado o con otros Municipios, la realización de las obras y la prestación coordinada de los servicios a que se refiere esta Ley, el cobro de los ingresos respectivos se hará de acuerdo a los decretos, ordenamientos, programas, convenios y sus anexos que le resulten aplicables, correspondiendo la función de recaudación a la Dependencia o Entidad que preste los servicios o que en los mismos se establezca.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Quedan sin efecto las disposiciones de las leyes no fiscales, reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas en la parte que contengan la no causación, exenciones totales o parciales o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Puebla, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, Acuerdos de Cabildo o de Autoridades Fiscales y demás ordenamientos fiscales municipales.

Sólo estarán exentos del pago de los impuestos contenidos en los Capítulos I y II del Título Segundo y de los Derechos a que se refiere el Título Tercero de la presente Ley, los bienes del dominio público de la Federación, de

los Estados o de los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósito distinto a los de su objeto público.

ARTÍCULO 6.- Para determinar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones de mejoras a que se refiere esta Ley, se considerarán inclusive las fracciones del peso; no obstante lo anterior para efectuar el pago, las cantidades que incluyan de uno hasta cincuenta centavos se ajustarán a la unidad del peso inmediato inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad del peso inmediato superior.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I.- En predios urbanos y rústicos para el Ejercicio Fiscal 2012, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.0 al millar

Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará en un 80% sobre cada lote.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados dentro de la zona urbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial, mismo que se causará y pagará aplicando la tasa que establece esta fracción.

II.- El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de:..... \$100.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal de 2012, la propiedad o posesión de un solo predio con construcción destinada a casa habitación, que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, que habiten el inmueble materia del descuento; siempre y cuando su base gravable no sea mayor a \$653,000.00; cuando la base gravable sea mayor a esta cantidad sólo se descontarán \$330.00. En ningún caso el monto resultante será menor a la cuota mínima a que se refiere la fracción anterior.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

III.- Los predios que no se encuentren registrados en el padrón de contribuyentes, pagarán como máximo el Impuesto Predial de cinco años anteriores y el corriente, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y la tasa de impuesto, aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 8.- Causarán la tasa del 0%

I.- Los ejidos que se consideran rústicos conforme a la Ley de Catastro del Estado de Puebla y las disposiciones reglamentarias que le resulten aplicables, que sean destinados directamente por sus titulares a la producción y cultivo.

En el caso de que los ejidos sean explotados por terceros o asociados al ejidatario, el Impuesto Predial se pagará conforme a la cuota que señala el artículo 7 de esta Ley.

II.- Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas Federales, Estatales y Municipales, durante los doce meses siguientes al que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- El Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, se calculará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 10.- Causarán la tasa del 0%

I.- La adquisición o construcción de viviendas destinadas a casa habitación que se realicen derivadas de acuerdos o convenios que en materia de vivienda, autorice el Ejecutivo del Estado, cuyo valor no sea mayor a 8,334 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado; siempre y cuando el adquirente no tenga otros predios registrados a su nombre en el Estado.

II.- La adquisición de predios que se destinen a la agricultura, cuyo valor no sea mayor a 1,825 veces el salario mínimo diario vigente en el Estado.

III.- La adquisición de bienes inmuebles, así como su regularización, que se realice como consecuencia de la ejecución de programas federales, estatales o municipales, en materia de regularización de la tenencia de la tierra.

Las autoridades que intervengan en los procesos de regularización a que se refiere este artículo, deberán coordinarse con las autoridades fiscales competentes, a fin de que los registros fiscales correspondientes queden debidamente integrados.

CAPÍTULO III DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- El Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre el importe de cada boleto vendido, a excepción de los teatros y circos, en cuyo caso, se causará y pagará la tasa del .5%.

Tratándose de lucha libre, box y juegos mecánicos la tasa será del: 5%

Una vez obtenida la autorización por parte de la dirección de giros comerciales y/o espectáculos públicos el solicitante deberá de entregar en garantía el 50% a la Tesorería Municipal, del monto total del costo del tiraje de boletos emitidos, y deberá cubrir el resto del impuesto determinado por la Ley de Ingresos antes del inicio del evento, debiendo estar liquidado el total del porcentaje, de no ser así se procederá a la suspensión del evento.

CAPÍTULO IV DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, SORTEOS, CONCURSOS Y TODA CLASE DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 12.- El Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos Concursos y Toda Clase de Juegos Permitidos se causará y pagará aplicando la tasa del 6% sobre la base que prevé el artículo 35 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, según sea el caso.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS****CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR OBRAS MATERIALES**

ARTÍCULO 13.- Los derechos por proyectos y obras materiales, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento y número oficial del predio:	
a) Con frente hasta de 10 metros:	\$139.06
b) Con frente mayor de 10 metros, por metro lineal de excedente pagará el equivalente al monto del inciso a) más:	\$3.18
c) Locales de 1.00 a 100.00 metros cuadrados:	\$232.94
d) Locales de 100.01 a 500.00 metros cuadrados:	\$323.54
e) Locales de más de 500.01 metros cuadrados:	\$588.84
II. Por asignación de número oficial:	\$36.15
III. Por visita para dictaminación de alineamiento y numero oficial:	\$71.03
IV. Por actualización de alineamiento y número oficial para vivienda:	\$156.00
V. Por actualización de alineamiento y número oficial para comercio:	\$208.00
VI. Por ubicación de predios rústicos, sin vialidades definidas en la Carta Urbana del Municipio:	
a.- Predios de 1.00 a 500.00 metros cuadrados:	\$124.17
b.- Predios de 500.01 a 2,000.00 metros cuadrados:	\$248.35
c.- Predios de más de 2,000.00 metros cuadrados:	\$620.88
II.- Uso de suelo: Por licencia de uso de suelo, según clasificación de suelo por metro cuadrado de acuerdo con el título de propiedad se cobrará:	
A) Habitacional:	
1. Interés popular:	\$6.50
2. Interés Social:	\$7.35
3. Tipo medio:	\$10.50
4. Residencial:	\$15.75
5. Campestre:	\$26.25

6. Unifamiliar o dúplex (en cualquiera de sus modalidades) en predios a partir de 2,000 m ² cuya superficie de ocupación no sea mayor al 20%:	\$31.50
B) Comercio y servicios:	
1. Hasta 100 m ² :	\$10.50
2. Hasta 500 m ² :	\$21.00
3. Hasta 1,000 m ² :	\$26.25
4. Mayor a 1,000 m ² :	\$31.50
C) Bodega y/o taller, industria manufacturera y transformación:	
1. Hasta 100 m ² :	\$21.00
2. Hasta 500 m ² :	\$26.25
3. Hasta 1,000 m ² :	\$31.50
4. Mayor a 1,000 m ² :	\$36.75
D) Mixto en combinación de cualquier modalidad:	
1. Hasta 500 m ² :	\$31.50
2. Hasta 1,500 m ² :	\$36.75
3. Mayor a 1,500 m ² (exclusivamente en este punto, si la ocupación del suelo no rebasa el 10% del predio, sólo pagará el monto que corresponda al área a ocupar):	\$42.00
E) Desarrollos verticales destinados a la vivienda, comercio o servicios y mixtos, compatibilizados urbanísticamente:	\$36.75
F) Por unidad de vivienda excedida de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano sustentable y determinada en la constancia de compatibilidad urbanística:	\$500.00
G) Por metro cuadrado de coeficiente de ocupación de suelo excedido de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano sustentable y determinado en la constancia de compatibilidad urbanística:	\$2.50
H) Por metro cuadrado de coeficiente de utilización de suelo excedido de acuerdo al programa municipal de desarrollo urbano sustentable y determinado en la constancia de compatibilidad urbanística:	\$2.00
I) Cementerio o parque funerario:	\$21.00
J) Área de recreación y otros usos no considerados en los incisos anteriores, por metro cuadrado de terreno:	\$8.28
K) Por reexpedición de licencia de uso de suelo vigente (respecto del costo total actualizado).	10%

L) Uso de suelo específico para funcionamiento de giro comercial, por metro cuadrado de local:

1. Tipo 1 (Todo lo referente a establecimiento de venta de productos)	\$14.78
2. Tipo 2 (Todo lo referente a establecimientos de consumo de alimentos y bebidas)	\$29.73
3. Tipo 3 (Mixto, giros combinados)	\$31.35
4. Tipo 4 (Todo lo referente a establecimientos de servicios)	\$12.45
5. Tipo 5 (Todos los usos no contemplados en los párrafos anteriores)	\$20.01

M) Factibilidad de uso de suelo: \$223.00

N) Por constancia de uso de suelo por metro cuadrado de superficie de terreno: \$2.75

O) Por constancia de uso de suelo por metro cuadrado de superficie de área privativa: \$3.75

P) Licencia o Dictamen de Uso de Suelo para Obras de Urbanización, por metro cuadrado a urbanizar:

1. Interés popular	\$6.50
2. Interés Social	\$7.35
3. Tipo medio	\$10.50
4. Residencial	\$15.75
5. Campestre	\$26.25
6. Comerciales y de Servicios	\$30.00
7. Industrial	\$26.25
8. Cementerios o Parques Funerarios.	\$15.00

Q) De uso de suelo para electrificación: \$200.00

R) Por visita para dictaminación de Licencias de Uso de Suelo, Prefactibilidad o factibilidad. \$70.00

III.- Por cambios de régimen se cobrará:

a) Cambios de régimen de propiedad siempre y cuando presenten licencia de construcción correspondiente, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno: \$7.47

b) Cambio de régimen de propiedad, siempre y cuando presenten avalúos catastrales o comprobantes de antigüedad de la construcción anteriores a 5 años a la fecha, se cobrará por metro cuadrado o fracción de construcción y terreno: \$11.22

c) Cambio de régimen de propiedad para obra nueva: \$2.75

IV.- Licencias de construcción: Para la obtención de la licencia de construcción, se pagarán los derechos de los siguientes conceptos, de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO 1

CONCEPTOS:	Aportación de infraestructura por Metro cuadrado o fracción de terreno:	Licencias de construcción d obras materiales nuevas, de remodelación, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción	Por estudio y aprobación de planos y proyecto por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno más metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores.	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción:
a) Vivienda habitacional popular hasta 90 m ² .	\$6.82	\$5.29	\$3.05	\$1.51
b) Vivienda habitacional interés social hasta 120 m ² .	\$9.40	\$7.32	\$4.20	\$2.09
c) Vivienda habitacional Tipo medio hasta 200 m ² .	\$11.97	\$9.32	\$5.31	\$2.66
d) Vivienda habitacional residencial hasta 500 m ² .	\$15.11	\$11.75	\$6.73	\$3.36
e) Vivienda habitacional campestre de 501 m ² en adelante.	\$16.97	\$12.79	\$7.80	\$4.06
f) Desarrollos en condominios horizontales o verticales destinados a la vivienda.	\$14.57	\$11.34	\$6.49	\$3.23
g) Desarrollos en condominios horizontal o vertical comerciales y de servicios.	\$17.52	\$14.35	\$9.57	\$4.68
h) Desarrollos en condominios horizontal o vertical mixtos.	\$17.99	\$16.02	\$13.10	\$6.97
i) Local comercial o de servicio hasta 50 m ² .	\$7.08	\$5.51	\$3.15	\$1.96
j) Local comercial o de servicio hasta 100 m ² .	\$12.27	\$9.55	\$5.46	\$3.40
k) Local comercial o de servicio hasta 500 m ² .	\$17.44	\$13.58	\$7.77	\$4.85
l) Local comercial o de servicio de 501 m ² en adelante.	\$26.07	\$19.56	\$11.04	\$6.58
m) Desarrollo industrial, almacén y bodega.	\$19.61	\$15.33	\$8.78	\$6.57
n) Cementerio o parque funerario.	\$17.52	\$14.35	\$9.57	\$4.68
o) Todo tipo de establecimiento que almacene y/o distribuya gas natural, LP, o cualquiera de sus modalidades.	\$47.47	\$27.12	\$6.77	\$12.19
p) Estacionamiento privado, patio de maniobras, andenes y helipuertos privados construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$7.43	\$5.42	\$2.07	\$1.85
q) Estacionamiento techado privado, construidos de concreto, asfalto, adoquín o cualquier material para servicio en cualquier tipo de edificios, excluyendo los habitacionales.	\$8.84	\$6.76	\$3.12	\$2.08
r) Estacionamiento público, patios de maniobras, andenes y helipuertos públicos.	\$13.57	\$10.84	\$3.41	\$3.47
s) Estructura para anuncios espectaculares de pisos o azotea pagará teniendo como referencia los metros lineales o fracción de longitud y altura de la estructura, independientemente del pago de los derechos de la construcción.	\$73.01	\$52.15	\$19.56	\$17.26

t) Trabajos preliminares, exclusivamente limpieza, trazo y nivelación en terrenos baldíos (el pago se bonificará en el momento de efectuar el pago de los derechos por licencia de construcción) pagarán por m ² o fracción de terreno.		\$5.56		
u) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, se cobrará por ml, m ² o m ³ , según sea el caso.	\$17.44	\$13.58	\$7.77	\$4.85
v) Ejecución de obras para acondicionamiento de espacios abiertos, con o sin techados provisionales, por ejemplo: patios de juego, jardines, canchas deportivas o áreas a descubierto.	\$12.86	\$10.28	\$3.23	\$3.29
w) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., hasta 50 m ²	\$4.70	\$3.66	\$2.08	\$1.29
x) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 50.01 a 100 m ²	\$8.14	\$6.33	\$3.62	\$2.26
y) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 100.01 a 500 m ²	\$11.58	\$9.01	\$5.16	\$3.21
z) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., de 500.01 a 1,000 m ²	\$17.31	\$12.99	\$7.32	\$4.37
aa) Espacios educativos privados como escuelas, jardín de niños, colegios, universidades, de enseñanza técnica, etc., mayores a 1,000.01 m ²	\$38.96	\$25.97	\$12.70	\$9.84

Cuadro 2	Aportación de infraestructura por metro cuadrado o fracción de terreno	licencias de construcción de obras materiales nuevas de remodelación, ampliación y cualquier otra que modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción	por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno mas metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores	terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción
a) Tanque enterrado para uso distinto al almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos).	\$27.12	\$21.69	\$6.77	\$5.55
b) Cisterna, aljibe, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua y otros	\$13.57	\$10.84	\$3.41	\$2.78
c) Planta de tratamiento, trampa de grasa y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos.	\$13.57	\$10.84	\$3.41	\$2.78

CUADRO 3	Aportación de infraestructura por metro cuadrado o fracción de terreno.	Licencias de construcción de obras materiales nuevas, de remodelación, ampliación y cualquier obra que modifique la estructura original de las mismas, por metro cuadrado o fracción de construcción.	Por estudio y aprobación de planos y proyectos por metro cuadrado o fracción de la superficie total del terreno más metro cuadrado o fracción de la construcción en niveles superiores.	Terminación de obra por metro cuadrado o fracción de construcción.
a) Por reparaciones a los bienes municipales afectados por obra privada.	\$20.34	\$13.57	\$3.38	\$3.73

El pago de derechos para la obtención de licencia de construcción de plazas y centros comerciales o locales comerciales en conjunto, se calculará de acuerdo con lo establecido en el Cuadro 1 de la fracción IV del presente artículo, tomando como base el área total de construcción.

No causarán los derechos a los que se refiere el Cuadro 1 de esta fracción, las obras de infraestructura que ejecute por cuenta propia el contribuyente en la zona donde se encuentra su obra; lo que no le exime de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

No causarán los derechos a los que se refieren las tablas anteriores, las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en rampas que se realicen en beneficio de personas con discapacidad.

No causarán los derechos previstos en este Capítulo, las obras públicas que realicen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, lo que no exime a dichas unidades administrativas de la tramitación y obtención de los permisos y licencias correspondientes.

V.- Otras licencias:

a) Por construcción de bardas y portones hasta 2.50 metros de altura, por metro lineal o fracción:

1. De materiales pétreos (tabique, block, piedra, etc.) \$9.36

2. De malla o alambre de púas \$7.80

3. Para bardas con una altura mayor a 2.50 metros, se cobrará por cada metro cuadrado o fracción excedente, adicional a los incisos 1 y 2: \$3.32

b) Para la obtención de licencia por ampliaciones, pagará lo establecido en las tablas anteriores, únicamente por los metros cuadrados a ampliarse, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

c) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación, pagará lo establecido en las tablas anteriores, excepto la aportación de infraestructura, siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

d) Para la obtención de la licencia de adecuación o remodelación en espacios interiores de uso comercial, en el caso de centros comerciales o locales en renta, pagará por m² de adecuación.

e) Por la construcción o remodelación de fachadas se cobrará por metro cuadrado: \$7.07

f) No causará pago de derechos, los trabajos de mantenimiento a casas habitación, siempre y cuando éstos no modifiquen la estructura ni el proyecto original (pintura, repellido, emboquillado, mantenimiento de banquetas, etc.) los cuales no deberán exceder de 72 horas.

g) Por cambio de losas y cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación señalados en el Cuadro 1.

h) Para obras de demolición en construcciones por metro cuadrado o fracción y en bardas por metro lineal o fracción: \$2.95

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

i) Por ocupación de vía pública se pagará diariamente por metro lineal, metro cuadrado o fracción, en ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, en caso de exceder los 10 metros lineales o cuadrados, deberá exhibir garantía a favor del Ayuntamiento con un valor del diez por ciento, del monto total de los trabajos:

1.- Por la ocupación de banqueta: \$4.40

2.- Por la ocupación sobre el arroyo: \$8.81

Cuando los trabajos no se hubieren concluido, deberá solicitar las prórrogas necesarias para su terminación, cubriendo los derechos correspondientes en cada una de ellas.

En caso de existir daño ocasionado por las obras de demolición, perforación y/o excavación, la reposición del concreto asfáltico o concreto hidráulico, deberá ser en apego a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio.

Cuando se trate de obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación de la misma.

j) Por formato de identificación de autorización de la obra (según material disponible) donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: \$150.00

k) Por construcción en vía pública y/o privada para tendido de redes aéreas o subterráneas de: telefonía, Internet, fibra óptica, energía eléctrica y/o alumbrado público, cable para señal de televisión, redes para suministro de gas natural y/o gas L.P. previa exhibición de garantía a favor del Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales, se pagará por metro lineal:

Excavaciones de 0 a 20 cm. de ancho: \$43.68

Excavaciones de 20 a 40 cm. de ancho: \$98.00

Excavaciones de 40 a 80 cm. de ancho: \$98.80

Excavaciones de 80 a 120 cm. de ancho: \$130.00

l) Por la construcción o remodelación de fachadas se cobrará por metro cuadrado: \$7.07

m) No causará pago de derechos, los trabajos de mantenimiento a casas habitación, siempre y cuando estos no modifiquen la estructura ni el proyecto original (pintura, repellido, emboquillado, mantenimiento de banquetas, etc.), los cuales no deberán exceder de 72 horas.

n) Por cambio de losas y cubiertas en general, se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación señalados en el Cuadro 1.

o) Para obras de demolición en construcciones por metro cuadrado o fracción y en bardas por metro lineal o fracción: \$2.95

Lo anterior no aplicará, tratándose de obras de demolición por causa de riesgo, previo dictamen de la autoridad municipal competente.

p) Por ocupación de vía pública se pagará diariamente por metro lineal, metro cuadrado o fracción, en ejecución de obras de demolición, perforación y/o excavación, en caso de exceder los 10 metros lineales o cuadrados, deberá exhibir garantía a favor del Ayuntamiento con un valor del diez por ciento, del monto total de los trabajos:

1.- Por la ocupación de banqueta: \$4.40

2.- Por la ocupación sobre el arroyo: \$8.81

Cuando los trabajos no se hubieren concluido, deberá solicitar las prórrogas necesarias para su terminación, cubriendo los derechos correspondientes en cada una de ellas.

En caso de existir daño ocasionado por las obras de demolición, perforación y/o excavación, la reposición del concreto asfáltico o concreto hidráulico, deberá ser en apego a las especificaciones establecidas en el Reglamento de Construcción del Municipio.

Cuando se trate de obra falsa temporal que permita la protección y el libre tránsito de peatones en la vía pública, independientemente del cumplimiento con la normatividad existente para la obtención de la licencia, no se pagarán derechos de ocupación de la misma.

q) Por formato de identificación de autorización de la obra (según material disponible) donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: \$150.00

r) Por construcción en vía pública y/o privada para tendido de redes aéreas o subterráneas de: telefonía, Internet, fibra óptica, energía eléctrica y/o alumbrado público, cable para señal de televisión, redes para suministro de gas natural y/o gas L.P. previa exhibición de garantía a favor del Ayuntamiento con un valor del diez por ciento del monto total de los trabajos, al exceder diez metros lineales, se pagará por metro lineal:

Excavaciones de 0 a 20 cm. de ancho: \$43.68

Excavaciones de 20 a 40 cm. de ancho: \$98.00

Excavaciones de 40 a 80 cm. de ancho: \$98.80

Excavaciones de 80 a 120 cm. de ancho: \$130.00

Excavaciones de más de 120 cm. de ancho: \$176.80

s) Licencias para la colocación de grúas, torre estacionaria y/o viajera, de elevadores, en vía pública o privada, utilizadas para los procesos de ejecución de las obras:

1. De 1 a 3 meses: \$10,400.00

2. De 1 a 6 meses: \$15,600.00

3. De 6 a 18 meses: \$18,200.00

VI.- Para la aprobación de proyecto:

a) Por aprobación de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en el concepto de estudio y aprobación de planos y proyecto; siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

b) Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo con lo especificado en la licencia de construcción y estudio y aprobación de planos y proyecto; siempre y cuando la construcción existente compruebe una antigüedad de más de cinco años o presente los permisos correspondientes.

c) De no comprobarse la antigüedad antes señalada, se pagarán los derechos correspondientes que refiere el Cuadro número 1 fracción IV de este Capítulo.

VII.- Por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción:

a) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia.

b) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia.

c) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia.

d) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del treceavo mes al último día del décimo octavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 75% del costo total actualizado de la licencia.

e) De los derechos vigentes de la licencia de construcción, si la solicitud de prórroga se presentara después de transcurrido un año y medio, contado a partir de la fecha de su emisión, se pagará el 100% del costo actualizado de la licencia original.

VIII.- Para la terminación o suspensión de obra:

a) Por emisión de oficio de terminación de obra de aquéllas que se hayan construido hace más de 5 años o que por Reglamento de Construcción no se solicitaba dicho documento: \$350.00

Para la obtención de la constancia de terminación de obra es necesario que la licencia de construcción se encuentre vigente o tener un máximo de veinte días naturales a partir de la fecha de expiración, de lo contrario, deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de licencia de construcción.

b) Por inspección de construcciones terminadas: \$62.08

Se pagará el 10% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, por ocupación o habitación del inmueble, antes de obtener la constancia de terminación de obra.

Se pagará el 10% del costo total de los derechos vigentes de la licencia de construcción, por no haber sido ejecutada la obra de acuerdo al proyecto ejecutivo autorizado independientemente de los trámites y pagos necesarios para la regularización de la obra.

IX.- Para regularización de obras:

a) Para las obras de construcción terminadas o en proceso, además de cubrir los derechos respectivos, pagará el 25% adicional al importe de la misma licencia de construcción, siempre y cuando sea de manera espontánea y no medie requerimiento de autoridad o no exista orden de vista ejecutada por la autoridad municipal.

1.- Si existiera una cercanía máxima de 4 meses entre la expedición de la licencia de construcción y la solicitud de la constancia de terminación de obra, se aplicará el inciso a) inmediato anterior.

- El punto 1.- No aplica si la construcción comprueba una antigüedad de más de cinco años.

Para efectos de este artículo, el costo total de la obra se calculará conforme a los valores de construcción referidos en la tabla de valores catastrales de construcción por metro cuadrado para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, vigentes al momento de la cuantificación.

X.- Para fraccionar, lotificar o relotificar terrenos, construcciones de obra de urbanización y de infraestructura, división, subdivisión, fusión, segregación, se cobrará a razón de:

A. Por construcción de fraccionamiento, y obras de urbanización y de infraestructura por metro cuadrado o fracción, se cobrará:

1. Interés popular:	\$19.01
2. Interés social:	\$21.12
3. Interés medio:	\$26.41
4. Interés residencial:	\$29.35
5. Campestre:	\$32.28
6. Comercio y servicios:	\$35.51
7. Industrial:	\$26.41
8. Cementerio o parque funerario:	\$35.51

B. Por estudio y aprobación de planos y proyectos de lotificación, relotificación, Fraccionamiento y obras de urbanización y de infraestructura por metro cuadrado o fracción

1. Interés popular:	\$2.75
2. Interés social:	\$3.02
3. Interés medio:	\$3.32
4. Interés residencial:	\$3.65
5. Campestre:	\$4.01
6. Comercio y servicios:	\$4.42
7. Industrial:	\$3.65

C. Prefactibilidad de planos para el trámite de lotificación y urbanización para la Comisión Federal de Electricidad, por metro cuadrado: \$0.52

D. Sobre cada lote que resulte de la lotificación, subdivisión, relotificación:

1. Interés popular:	\$55.03
2. Interés social:	\$61.14
3. Interés medio:	\$76.43
4. Interés residencial:	\$84.93
5. Campestre:	\$89.82
6. Comercio y servicios:	\$102.75
7. Industrial:	\$84.93
8. Cementerio o parque funerario:	\$55.02

E. Para la terminación o suspensión de Obra de Urbanización se cobrará:

1. El 61% del costo total de la licencia de fraccionamiento, obras de urbanización y de infraestructura.	
2. Inspección por Terminación de obras de urbanización :	\$2,000.00
3. Emisión de oficio de terminación y/o suspensión de obra:	\$500.00

Para la obtención de la constancia de terminación de obra es necesario que la licencia de construcción se encuentre vigente, de lo contrario, deberá pagar los derechos correspondientes a una prórroga de licencia de construcción.

F. Por formato de identificación de autorización de la obra de urbanización y de infraestructura donde se indican los datos generales de la construcción, se pagará por la emisión: \$150.00

G. Por revisión y estudio de Compatibilidad Urbanística y expedición de constancia se cobrará:

1. Para vivienda habitacional unifamiliar y segregaciones hasta 150.00 m2	\$350.00
2. Para vivienda habitacional unifamiliar y segregaciones mayores a 151.00 m2:	\$1,200.00
3. Para Conjuntos habitacionales horizontales o verticales	\$12,000.00
4. Para Local comercial o de servicio hasta 150.00 m2	\$450.00
5. Para Local comercial o de servicio mayores a 151.00 m2	\$1,500.00
6. Para Desarrollos en condominio comerciales o de servicio	\$12,500.00
7. Para Desarrollos en condominio Mixtos	\$15,000.00
8. Para Industria, almacén o bodega	\$18,500.00
9. Cementerio o Parque Funerario	\$7,500.00

H. Por autorización de fusión de predios por metro cuadrado o fracción del predio resultante: \$2.97

I. Por autorización para división, subdivisión o segregación de terrenos menores de 1,000 m2, sobre la superficie total del terreno a dividir, subdividir o segregar: \$3.56

J. Por autorización de división, subdivisión o segregación de terrenos mayores de 1,000 m², que se subdividan de terrenos mayores de 1,000.00 m², únicamente sobre la superficie del terreno resultante por dividir, subdividir o a segregar : \$4.92

K.- Por renovación o prórroga de dictamen de segregación, subdivisión y fusión:

1.- De los derechos vigentes del dictamen, si la solicitud de actualización, segregación, subdivisión y fusión, se presentara dentro de los primeros 30 días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 10% del costo de la actualización.

2.- De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara dentro de los primeros seis meses, contados a partir de la extinción de su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado del dictamen.

3.- De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado del dictamen.

4.- De los derechos vigentes del dictamen de segregación, subdivisión y fusión, si la solicitud de actualización se presentara a partir del primer día del treceavo mes posterior a su vigencia se pagará el 100% del costo actualizado del dictamen.

L. Por renovación o prórroga de licencia de construcción de fraccionamiento se cobrará:

1. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de Fraccionamiento y Urbanización, si la solicitud de prórroga se presenta dentro de los primeros treinta días naturales contados a partir de que se extinga su vigencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará el 10% del costo total actualizado de la licencia.

2. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de Fraccionamiento y Urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del día treinta y uno natural y dentro de los primeros seis meses, contados a partir de que se extinga su vigencia, se pagará el 25% del costo total actualizado de la licencia.

3. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de Fraccionamiento y Urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del séptimo mes al último día del décimo segundo mes posterior a su vigencia, se pagará el 50% del costo total actualizado de la licencia.

4. De los derechos vigentes de la licencia de construcción de Fraccionamiento y Urbanización, si la solicitud de prórroga se presentara a partir del primer día del treceavo mes posterior a su vigencia, se pagará el 100 % del costo total actualizado de la licencia.

M. Para regularización de obras de construcción de un Fraccionamiento:

a) Para las obras de construcción de fraccionamiento y/o urbanización terminadas o en proceso, además de cubrir los derechos respectivos, pagará el 35% adicional al importe de la misma licencia de construcción, siempre que su regularización sea solicitada de forma espontánea y no exista orden de vista ejecutada por la autoridad municipal, independientemente de las sanciones o requerimientos que corresponda por la regularización de las mismas.

XI. Por expedición de informe ecológico preventivo en materia de impacto ambiental, considerando la superficie de construcción, que no sean competencia Federal o Estatal, se cobrará:

A. De tipo Habitacional:

1. Con una superficie de construcción hasta de 100.00 m² \$898.00

2. Con una superficie de construcción de 100.01 hasta 150 m ²	\$1,078.00
3. Con una superficie de construcción de 150.01 hasta 250 m ²	\$1,556.88
4. Con una superficie de construcción de 250.01 hasta 999 m ²	\$2,080.00

B. De tipo Comercial:

1.- Por local comercial o de servicio con una superficie de construcción hasta de 90m ² :	\$823.00
2.- Por local comercial o de servicio, con una superficie de construcción de 90.01 hasta 500 m ² :	\$936.00
3.- Por local comercial o de servicios, por unidad, con una superficie de construcción de 500.01 hasta 999.00 metros cuadrados:	\$1144.00

XII. Por derribo o desrame de arboles se cobrará:

a) Por Licencia para el desrame de árboles en vía pública o propiedad privada previo diagnóstico técnico se pagará por unidad: \$311.00

b) Por licencia para derribo de árbol, en vía pública o propiedad privada previo dictamen técnico, de autoridad se pagará por unidad: \$600.00

Independientemente de la donación de 30 árboles, de la especie y tamaño que determine la autoridad municipal.

XIII.- Por autorización municipal para la obtención de Licencia de Fuentes Fijas de Emisiones a la Atmósfera, de chimeneas, establecimiento comercial de competencia Municipal, como rosticerías u otro, por cuota anual.

Capacidad:

a) 0 a 147 cc	\$830.00
b) 147 a 1204 c.c.	\$1,358.00
c) 1204.01 a 3080 cc	\$2,720.00
d) 3080.0 cc en adelante	\$5,450.50

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- Los derechos por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Construcción de banquetas y guarniciones:

a) De concreto reforzado $f_c=200$ kg/cm ² de 3.6 x 3.37 x 0.1 mts. de espesor, por metro cuadrado:	\$155.23
b) Guarnición de concreto hidráulico $f_c=150$ kg/cm ² de 15 x 20 x 40 centímetros, por metro lineal:	\$269.31

II.- Construcción o rehabilitación de pavimento, por metro cuadrado:

a) Asfalto o concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor:	\$120.00
b) Concreto hidráulico $f_c=250$ kg /cm ² por metro cúbico:	\$1,352.41

- c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 centímetros de espesor, por metro cuadrado: \$162.91
- d) Relaminación de pavimento de 3 centímetros de espesor, por metro cuadrado: \$78.66
- e) Pavimento de adocreto $fc=300 \text{ kg/cm}^2$ de 8 centímetros de espesor, por metro cuadrado: \$177.44

III.- Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución genere beneficios y gastos individualizables.

El cobro de los derechos a que se refiere esta fracción se determinará en términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado por la Tesorería Municipal, tomando en consideración el costo de la ejecución de dichas obras.

IV.- Para resarcir el daño causado a un bien del patrimonio municipal, el responsable deberá cubrir los gastos de reconstrucción o reposición que se hubieren causado.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 15.- Los servicios contemplados en el presente Capítulo serán prestados por el H. Ayuntamiento a través del Sistema Operador y se clasifican en: uso habitacional que incluye tanto viviendas unifamiliares, como conjuntos habitacionales y otros usos, que incluye comercial, industrial y servicios. Los derechos por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas establecidas en la presente Ley.

Así mismo se considera para efectos de soporte tarifario la Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelos, a fin de crear sectores de la siguiente manera:

ZONA CATASTRAL	SECTORIZACIÓN	
ZONA	SECTOR	TIPO
ZONA I -1	SECTOR I	POPULAR E INTERÉS SOCIAL
ZONA II -1		
ZONA III -1		
ZONA III -2	SECTOR II	MEDIO
ZONA III -3		
ZONA IV -1	SECTOR III	RESIDENCIAL
ZONA V -1		
ZONA VI - 1		

I.- Los derechos por la conexión y re-conexión a los servicios de la red municipal de agua, se causarán y pagarán, por toma individual, independientemente del pago por conjunto habitacional conforme a su sectorización y cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III	Diámetro
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción	\$564.17	\$1,534.21	\$2,498.25	13 mm
	\$732.94	\$2,930.83	\$5,128.73	19 mm
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción	\$949.92	\$2,505.63	\$4,061.35	13 mm
	\$1,170.53	\$2,930.83	\$5,128.73	19 mm
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción	\$1,814.26	\$3,953.17	\$6,092.08	13 mm
	\$2,022.81	\$4,624.84	\$7,226.87	19 mm

b) Conjuntos habitacionales:

Por autorización en bloque para la conexión a las redes de distribución de agua, por parte de conjuntos habitacionales, previo dictamen de dotación de agua que emita el Sistema Operador responsable de prestar los servicios respectivos; el derecho de litro por segundo a suministrar será de:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales, residenciales. | \$626,850.00 |
| 2.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio. | \$430,500.00 |
| 3.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular. | \$284,833.00 |

c) Comercial, Industrial y Servicios, (siempre y cuando el agua no genere valor agregado a la actividad económica):

1.- Centros Comerciales, Corredores, Parques Industriales y de Servicios. Pago en bloque, independientemente de su sector. \$626,850.00

2.- Adicionalmente el solicitante deberá cubrir las siguientes cuotas por concepto de instalación de la toma de agua, según el diámetro autorizado, conforme a la siguiente tarifa:

Diámetro	Tarifa
½"	\$4,061.33
¾"	\$9,324.98
1"	\$10,181.03
1 ½"	\$18,213.54
2"	\$23,909.70
3"	\$33,557.02
4"	\$45,056.37

3.- Por autorización para la conexión a las redes de distribución de agua para establecimientos industriales, comerciales o de servicios que utilicen el agua en su proceso productivo, se pagará adicionalmente, a los numerales 1 y 2, previo dictamen de dotación de agua que emita el Sistema Operador de los servicios de agua y alcantarillado; el derecho de litro por segundo a suministrar será de: \$438,795.00

El Sistema Operador o la oficina administradora de los servicios, tendrá en todo momento la facultad de re Zonificar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento y afluencia.

II.- Los derechos por la conexión o re-conexión a los servicios de la red municipal de drenaje, se causarán y pagarán por descarga individual conforme a su sectorización y las cuotas siguientes:

a) Casa Habitación:

Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
1. Hasta 90.00 metros cuadrados de construcción	\$564.17	\$660.00	\$756.00
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
2. De 90.01 metros a 120.00 metros cuadrados de construcción.	\$949.92	\$1,398.16	\$1,846.40
Metros Cuadrados	Sector I	Sector II	Sector III
3. De más de 120.01 metros cuadrados de construcción	\$1,814.26	\$2,061.13	\$2,308.00

b) Otros Usos:

- | | |
|---|------------|
| 1.- Para local con superficie hasta 25.00 m2 de construcción. | \$730.52 |
| 2.- Para local con superficie mayor a 25.01 m2 de construcción. | \$2,093.93 |

c) Por autorización en bloque para la conexión a la red municipal de drenaje para fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, centros comerciales o parques industriales o con el sistema general de saneamiento, por cada metro cuadrado de construcción o construido sin incluir vialidades.

1.- Corredores y parques industriales:	\$8,78
2.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales residenciales,	\$49.42
3.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo medio.	\$34.97
4.- Fraccionamientos, condominio o conjuntos habitacionales de tipo social o popular.	\$18.08
5.- Centros comerciales y de servicio.	\$49.42

d) Las descargas de aguas residuales a la red municipal de drenaje en conexiones permisibles, no deberá exceder los siguientes límites, según norma NOM-002-SEMARNAT-1996:

- 1.- Sólidos sedimentables: 1.0 mililitros por litro.
- 2.- Materiales flotantes: Ninguna detenida en malla de 3 milímetros de claro libre cuadrado.
- 3.- Potencial hidrógeno: De 4.5 a 10.0 unidades.
- 4.- Grasas y aceites: Ausencia de película visible.
- 5.- Temperatura: 35 grados centígrados.

El estudio sobre las condiciones permisibles será efectuado por el Sistema Operador responsable de los servicios de agua, drenaje y alcantarillado del Municipio.

El Sistema Operador o la oficina administradora de los servicios, tendrá en todo momento la facultad de re zonificar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento y afluencia.

III.- Por los derechos de autorización de proyectos y supervisión de obra, de urbanización de fraccionamientos, Unidades habitacionales, condominios y comercios referentes a servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, se causarán y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

a) Por el estudio de Pre-factibilidad de servicios a que se refiere este artículo, se pagará a razón de:

1) Para Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales:	\$2,875.00
2) Para usuarios comerciales por local: (hasta 5 locales):	\$575.00
3) Para particulares uso habitacional (una sola vivienda):	\$230.00
4) Aprobación de proyecto por metro lineal de red:	\$4.39
5) Por la supervisión del proyecto por metro lineal de red:	\$5.89

b) Aprobación de cada plano relativo a proyectos de construcción de redes de agua potable y/o drenaje: \$147.07

c) Para la autorización de la recepción de las obras anteriores, se solicitarán los planos actualizados de las obras terminadas, acta de entrega recepción y fianza vigente por un año, que ampare vicios ocultos por un importe del 10% del costo de las obras de infraestructura y se realizará un pago único de: \$862.50

IV. Localización de toma de agua sin ruptura de pavimento y poner en servicio la toma de agua: \$190.46

V. Con ruptura y reposición de concreto asfáltico de 5 centímetros de espesor, se calculará de acuerdo a las siguientes cuotas:

1.- Asfalto de 5 cms. de espesor	\$105.44
2. Concreto hidráulico f'c. 250 Kgs./cm ² , de 8 cms. de espesor por metro cúbico	\$1,495.45
3. Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 7 cms. de espesor por m ²	\$124.09
4. Relaminación de pavimento de 3 cms. de espesor, por m ²	\$69.72
5. Pavimento de adocreto f c. 300 kg./cm ² de 8 cms. de espesor por m ²	\$191.28

VI.- Por instalación de medidor de agua:

a) Por instalación de medidor de agua incluyendo cuadro.	\$321.87
b) Materiales para la instalación de la toma domiciliaria y del medidor.	\$403.84
c) Depósito por el valor de cada medidor, con base y diámetro de:	
1.- 13 mm.	\$1,097.00
2.- 19 mm.	\$1,640.00
d) Por colocar el medidor en otro lugar, incluye caja para banqueta 12x17x12cms.	\$252.00

e) Para la construcción de fraccionamiento de vivienda o desarrollos inmobiliarios, es obligación de la empresa constructora la instalación de un macro medidor en el acceso principal de su fraccionamiento, esto con el fin de medir el agua que use para la construcción, para lo cual deberá realizar un contrato de manera temporal. La normatividad para la instalación de este macro medidor la determinará el Sistema Operador de los Servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado del Municipio.

VII. Por válvula expulsadora de aire de 13 mm.	\$126.00
--	----------

VIII. Instalación de tubería para toma de agua potable, por metro lineal o fracción:

a) De P.V.C. con diámetro de hasta 13 mm.	\$12.05
b) De P.A.D. con diámetro de hasta 13 mm.	\$10.85

c.- En caso que la tubería sea mayor del diámetro indicado en los incisos 1 y 2, se incrementará un 25% por cada medida de incremento.

IX.- Obra complementaria y obra necesaria, el interesado deberá realizar las obras establecidas en los artículos 56, 57 y 73 de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, al tenor de:

a) Por concepto de obra necesaria se determina para desarrollos habitacionales y comerciales independientemente de su sector pagarán por metro cuadrado de construcción en obra el equivalente a: \$15.00

b) Para Uso No Habitacional el cobro aplicable será por metro cuadrado de construcción, siempre y cuando no excedan de mil cuatrocientos noventa y nueve metros cuadrados a razón de: \$10.00

Para ambos usos, si excede estos parámetros, la obra necesaria será determinada por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento del Municipio.

c) Por concepto de obra complementaria se determina por litro por segundo a suministrar, independientemente del uso a las que se refiere este artículo y sus incisos para la prestación de los servicios. Lo anterior como concepto adicional a lo establecido en los artículos 56 y 57 en la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla. La tarifa será de: \$450,000.00

d) Por autorización para la construcción de depósitos para almacenamiento de agua, albercas o cisternas, por cada metro cúbico de capacidad, el propietario o poseedor deberá de pagar por única vez, las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| 1. Albercas por m ³ | \$468.00 |
| 2. Cisternas y depósitos por m ³ | \$78.00 |

e) Tratándose de Uso Habitacional Unifamiliar, no se cobrarán las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, siempre y cuando la capacidad de almacenamiento no sea mayor a nueve metros cúbicos.

El Ayuntamiento a solicitud de los contribuyentes podrá autorizarlos para adquirir por su cuenta, los materiales a los que se refieren las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 15.

ARTÍCULO 16.- Los derechos por los servicios de consumo de agua, servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, se causarán y pagarán conforme a su sectorización, a las cuotas siguientes:

I.- Agua Potable:

a) Servicio Medido Habitacional.

Consumo mensual m ³	Sector I	Sector II	Sector III
1. Cuota mínima de 0.00 a 15.00 m ³	\$44.77	\$59.28	\$73.80
2. De 15.01 a 30.00 por metro cúbico	\$3.77	\$4.35	\$4.92
3. De 30.01 a 60.00 por metro cúbico	\$4.39	\$6.10	\$7.80
4. De 60.01 a 90.00 por metro cúbico	\$5.11	\$6.92	\$8.72

Si el consumo mensual es superior a 90.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$8.72 + ((N m³-90) x 0.05 \$/ m³) donde N= Lectura total.

Para casas desocupadas, previa inspección o comprobación oficial del estado de la misma, se cobrará el 50% de lo que arroje su adeudo normal.

De igual forma que el caso anterior, para casas en construcción se determinará el mismo descuento, bajo la salvedad que en el momento de ocupar la vivienda se tendrá que dar de alta y firmar contrato el usuario para su cobro normal.

El Sistema Operador o la oficina administradora de los servicios, tendrá en todo momento la facultad de rezonificar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento y afluencia.

II.- Servicio medido para Uso Comercial, Industrial y de Servicio, independientemente de su sector:

Cuota Mínima de 0.00 a 25.00 m ³	\$137.32
---	----------

Consumo mensual en m³: Tarifa por m³:

De 25.01 a 50.00	\$5.50
De 50.01 a 100.00	\$6.49
De 100.01 a 150.00	\$7.21

Si el consumo mensual es superior a 150.01 metros cúbicos la determinación por metro cúbico excedente se obtendrá aplicando la siguiente fórmula: Costo del m³: \$7.21 + ((N m³-150) x 0.05\$/m³) donde N= Lectura total

III. Cuota Fija de Agua Potable.**1.- Doméstico Habitacional**

Consumo mensual m ³	Sector I	Sector II	Sector III
a) Hasta 90.00 m ² de Construcción	\$47.02	\$50.55	\$54.07
b) De 90.01 a 120.00 m ² de Construcción	\$112.83	\$121.29	\$129.75
c) De 120.01 a 180.00 m ² de Construcción	\$238.69	\$256.59	\$274.49
d) De 180.01 m ² de construcción en adelante	\$291.72	\$313.60	\$335.48

En los casos de derivaciones de tomas originales que tengan los inmuebles denominados los departamentos o condominios, la unidad administrativa responsable de los servicios de agua y alcantarillado del Gobierno Municipal, fijará las cuotas que sean, con base al servicio medido o al dictamen técnico que al efecto realicen y su pago será directamente a cargo de los propietarios de aquéllos.

El Sistema Operador o la oficina administradora de los servicios, tendrá en todo momento la facultad de re zonificar al usuario o solicitante en términos de la zonificación prevista, atendiendo al tipo y calidad de las construcciones y servicios públicos de la zona, sin menoscabo de la zona de crecimiento y afluencia.

2.- Uso comercial, industrial y servicios independientemente de su sector pagará mensualmente:

- a) Por local con superficie de hasta 25.00 m² de Construcción: \$119.41
- b) Por local con superficie de 25.01 hasta 50.00 m² de Construcción: \$453.50
- c) Por local con superficie de más de 50.01 m² de Construcción: \$1,185.60

3.- Por consumo de aquéllos que realizan uso eventual, la unidad administrativa responsable de los servicios de agua y alcantarillado del Gobierno Municipal, fijará la cuota diaria. (carpas, circos, ferias).

- 4.-** Por el suministro de agua mediante pipas de 10 m³ \$350.00

IV.- Drenaje:

a) Por el servicio del sistema de drenaje y alcantarillado, los propietarios o poseedores de predios en zonas donde exista el servicio, pagarán por cada predio el equivalente al 15% de los derechos por el servicio de agua potable del uso y régimen correspondiente.

- b) Por servicio de desazolve con equipo Aquatech, se cobrará por hora o fracción: \$1,880.56
- c) Por vaciado de tanques o fosas sépticas, se cobrará por metro cúbico o fracción: \$1,253.70

V.- Saneamiento de aguas residuales:

Los usuarios de cualquier uso cuyas descargas de aguas residuales se viertan a las redes de drenaje , alcantarillado o a los colectores marginales del Municipio, pagarán las cuotas de saneamiento de aguas residuales, considerando, que del agua suministrada el 80 % se descarga.

a) Para el servicio de saneamiento de descargas de Aguas Residuales Habitacionales se cobrará el 40% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

- b) Usos comercial, industrial y servicios:

Por el servicio de saneamiento de descargas de Aguas Residuales provenientes de Industrias, Comercios y Servicios se cobrará el 90% del importe del servicio medido de agua potable o el equivalente.

Si el consumo mensual es superior a 200.01 m³, la denominación de la tarifa en m³ en la totalidad a pagar, se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Tarifa a aplicar por cada m}^3 = 9.23 + ((N - 200) * 0.0030)$$

Donde N=al total de m³ consumidos al mes.

En caso de que la unidad administrativa de los servicios de agua potable y alcantarillado del Gobierno Municipal solicite al usuario un análisis de laboratorio de la calidad de sus descargas, éste será realizado conforme a lo que establezca la norma oficial NOM-002-SEMARNAT-1996, y por laboratorios acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

Queda prohibida la descarga de residuos peligrosos que contengan sustancias tóxicas, inflamables, corrosivas, reactivas, explosivas y biológicas infecciosas.

c) Adicionalmente al pago de saneamiento, por no cumplir con la calidad de agua residual requerida, los responsables de descargas de aguas residuales provenientes de uso no habitacional, industrias, servicios y comercios, así como de los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares (Administrados o no por Sistemas Operadores), que descarguen a la red de drenaje y alcantarillado del Municipio y quienes no cumplan con los límites de diseño de operación de las plantas, pagarán un índice de excedente contaminante conforme a la concentración de los parámetros de las Tablas 1, 2 y 3 siguientes:

Tabla 1

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA PH (Potencial Hidrógeno)	
Rango en unidades de PH	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
Menor de 5 hasta 1	\$4.18562
Mayor de 10 y hasta 14	\$4.18562

Tabla 2

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA COLOR	
Rango en unidades de Pt-Co	Cuota por cada metro cúbico (M3) descargado
Mayor de 100	\$4.18562

Tabla 3

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTES DE CONTAMINANTES		
Rango de incumplimiento a la NOM-002-ECOL-1996	Cuota por Kilogramo \$	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	3.46	146.51
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	4.10	173.95
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	4.65	192.41
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	4.93	206.63
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	5.30	218.36
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	5.50	228.37
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	5.79	237.29
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	5.88	245.28
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	6.14	252.60
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	6.23	259.17
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	6.47	265.46
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	6.59	271.25

Mayor de 1.30 y hasta 1.40	6.65	276.67
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	6.93	281.77
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	6.99	286.65
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	7.05	291.26
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	7.21	295.68
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	7.32	299.88
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	7.34	303.86
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	7.54	307.76
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	7.62	311.52
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	7.71	315.09
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	7.76	318.61
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	7.86	322.05
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	7.93	325.27
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	8.02	328.42
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	8.10	331.52
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	8.21	334.50
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	8.28	337.43
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	8.37	340.25
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	8.43	343.06
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	8.47	345.78
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	8.53	348.42
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	8.61	350.99
Mayor de 3.50 y hasta 3.60	8.69	553.50
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	8.72	355.91
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	8.74	358.37
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	8.85	360.73
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	8.87	363.09
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	8.91	365.35
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	8.97	367.61
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	9.08	369.79
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	9.11	371.99
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	9.18	374.09
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	9.28	376.15
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	9.29	378.22
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	9.30	380.23
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	9.34	382.25
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	9.40	384.24
Mayor de 5.00	9.42	386.16

Para Hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso de que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como la aplicación de sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Agua y Saneamiento.

Uso No Habitacional

d) En apego a lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 88 de La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, 128 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla; 69 de la Ley de Agua y Saneamiento de Puebla, y las demás de aplicación supletoria; las Industrias, Empresas de Servicios y Comercios en General, deberán solicitar a la Dirección General de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento el Permiso, Autorización o Registro, para descargar Aguas Residuales, en el cual se especificarán las condiciones particulares de descarga y su volumen y por el cual pagarán una cuota de: \$4,919.00

Salvo aquéllas que solamente descarguen aguas residuales de origen sanitario, en cuyo caso, la cuota por el permiso de descarga será de: \$1,574.00

Los cuales a partir de ese momento serán refrendados cada tres años.

Los usuarios con descargas de Aguas Residuales diferentes a las de tipo habitacional, que realicen sus descargas de Aguas Residuales al Drenaje Municipal, deberán dar cumplimiento con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento.

ARTÍCULO 17.- Causará el 50% de descuento durante el Ejercicio Fiscal de 2012 el cobro del importe de la tarifa, por el servicio de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, siempre y cuando se trate de viudas(os), jubilados, pensionados, personas con capacidad diferenciada y mayores de 60 años, que solamente cuenten con una propiedad que será objeto del descuento; que la habiten y que justifiquen documentalmente su condición.

Se efectuará un descuento del 15% si se cubre el pago total de las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento, del año corriente dentro del mes de enero; y si el pago se realizara en febrero y marzo el 10%.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18.- Los derechos por el servicio de alumbrado público, se causarán anualmente y se pagarán bimestralmente, aplicándole a la base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las tasas siguientes:

I.- Usuarios de tarifas 1, 2 y 3:	6.5 %
II.- Usuarios de tarifas OM, HM, HS y HSL:	2 %

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES Y OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por certificaciones de datos o documentos que obren en los archivos municipales:	
a) Por cada hoja:	\$62.09
b) Por Planos de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología:	\$80.71
c) Por cada plano relativo a proyectos de construcción de la tubería municipal de agua potable que expida la Dirección de Obras Públicas o que obren en los archivos del Ayuntamiento:	\$80.71
d) De datos o documentos que obren en los archivos de este Ayuntamiento, por cada foja:	\$77.61
e) Otras certificaciones:	\$80.71
II.- Por expedición de constancias oficiales:	
a) De vecindad:	\$58.10
b) De buena conducta:	\$80.71
c) De ausencia de vecindad:	\$80.71
d) De dependencia económica:	\$80.71

e) De inscripción al servicio militar:	\$58.10
f) De no adeudo con el Ayuntamiento, referente a impuestos, derechos u otros conceptos:	\$58.10
g) De antigüedad de giros comerciales e industriales:	\$58.10
h) De no inscripción en el padrón de contribuyentes del Impuesto Predial:	\$58.10
i) Otras constancias:	\$58.10
II.- Por la prestación de otros servicios:	
a) Por anotaciones marginales:	\$18.63
b) Por la expedición de saldos de contribuciones:	\$25.83
c) Por copias de documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, en los casos que proceda, por hoja:	\$6.46
d) Por búsqueda de documentación en los archivos físicos y electrónicos del Ayuntamiento, en los casos que proceda:	\$47.76
e) Por la obtención de la calificación de contratistas y laboratorios de pruebas de calidad:	
1.- Nueva:	\$3,979.59
2.- Renovación:	\$2,842.87
f) Por la verificación a las instalaciones de las empresas que solicitan formar parte del padrón de Contratistas Calificados :	
a) Dentro del área conurbada:	\$227.56
b) Foráneas:	\$568.36
g) Por la reposición de la constancia que acredita el registro en el listado de Contratistas Calificados y Laboratorios de Pruebas de Calidad:	\$227.56
h) Por la solicitud de copia simple de la constancia que acredita el registro en el listado de Proveedores, Contratistas y Laboratorios de Pruebas de Calidad:	\$56.86
i) Por el análisis de la solicitud para ampliación de especialidades:	\$568.36
j) Por elaboración de estudio de impacto vial por metro cuadrado de terreno:	\$11.37
k) Por la autorización de Banco de Tiro se pagará previa autorización, por metro cúbico:	\$10.40
l) Por la disposición de material producto de construcciones en Bancos de Tiro autorizados por la dependencia responsable, por cada viaje de 6m ³ o fracción de:	\$156.00

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RASTRO O LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 20.- Los servicios contemplados en el presente Capítulo, causarán derechos conforme a las cuotas siguientes:

I.- Pesado de animales o uso de corrales o corraleros por un día, sacrificio, desprendido de piel, rasurado, extracción y lavado de vísceras, pesado en canal, sellado e inspección sanitaria, causarán derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado de 0 a 50 kilos:	\$35.52
b) Por cabeza de ganado de más de 50 hasta 100 kilos:	\$55.55
c) Por cabeza de ganado de más de 100 a 150 kilos:	\$112.37
d) Por cabeza de ganado de más de 150 a 300 kilos:	\$169.82
e) Por cabeza de ganado de más de 300 kilos:	\$224.07
f) Por cabeza de ave:	\$4.92

II.- Inscripción en el padrón de introductores y registro de fierros, señales de sangre, aretes o marcas para el ganado, por unidad: \$0.00

III.- Sacrificio:

a) Por cabeza de ganado mayor:	\$47.79
b) Por cabeza de ganado menor (cerdo):	\$32.94
c) Por cabeza de ganado menor (ovicaprino):	\$11.37
d) Por cabeza de ave:	\$1.16

IV.- Otros servicios:

a) Por entrega a domicilio del animal sacrificado por unidad:	\$42.61
b) Por descebado de vísceras, por unidad:	\$12.66
c) Por corte especial para cecina, por unidad:	\$23.89

V.- Por los servicios de inspección sanitaria de aves de corral o granja por unidad: \$1.42

VI.- Cuando por fallas mecánicas, por falta de energía eléctrica o captación de agua no sea posible realizar los servicios de sacrificio, no se hará ningún cobro extra a los introductores, así como tampoco el rastro será responsable por mermas o utilidades comerciales supuestas.

VII.- Cualquier otro servicio no comprendido en las fracciones anteriores, originará el cobro de derechos en términos de lo previsto en el artículo 44 de esta Ley.

VIII.- Todas las carnes frescas, secas saladas y sin salar, productos de salchichonería y similares, pescados y mariscos, y productos lácteos, que se introduzcan al Municipio, serán descargados y reconcentrados en el rastro o en el lugar que designe el Ayuntamiento para su inspección, debiendo ser éstos sellados o marcados para su control por la Autoridad competente, pagarán las siguientes cuotas:

a) Por la revisión sanitaria de pescados y mariscos, sin importar las formas en que se expendan:	\$90.66
b) Por revisión sanitaria de leche fresca (bronca o sin pasteurizar) y productos lácteos:	\$38.49

Las pruebas de laboratorio realizadas a los productos, no se incluyen en las cuotas anteriores.

A solicitud del interesado o por omisión, el servicio de inspección se efectuará en lugar distinto al rastro municipal o a los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento se coordinará con la Autoridad Sanitaria competente para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 21.- Los derechos por la prestación de servicios en los Panteones dentro del Municipio, se causarán y pagarán con las cuotas siguientes:

I.- Por inhumaciones y derechos de fosa en los Panteones Municipales:	\$404.23
II.- Bóveda obligatoria, apertura y cierre en todas las clases, tanto en inhumaciones como refrendos, en los Panteones Municipales:	\$100.73
III.- Inhumaciones en fosas, criptas y lotes de panteones particulares:	\$202.76
IV.- Por permiso de construcción de bóveda:	\$539.82
V.- Permiso de construcción, reconstrucción, demolición o modificación de monumentos:	\$135.61
VI.- Exhumaciones después de transcurrido el término de Ley:	\$54.24
VII.- Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$539.82
VIII.- Derechos por depósito de restos en osario:	
a) Por un año:	\$61.34
b) A perpetuidad:	\$674.78
IX.- Pago por expedición o reposición de certificado de derechos de usufructo a perpetuidad:	\$65.19
X.- Derechos por preparación de fosa:	\$54.24
XI.- Anualmente por mantenimiento del Panteón Municipal se pagará:	\$67.80
XII.- Derechos por incineración para cualquier Panteón:	\$607.29

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- Los derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se causarán y pagarán anualmente conforme a las cuotas siguientes:

I.- Dentro de la zona urbana incluyendo recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, se pagarán:	
a) Por casa habitación:	
1.- Popular:	\$243.63
2.- Fraccionamiento:	
- Económico:	\$297.78

- Medio:	\$541.40
- Residencial:	\$737.67

b) Establecimientos comerciales, prestadores de servicios, centros comerciales y otros, el cobro se efectuará a través de convenio, con las siguientes tarifas:

1.- Tonel de 200 litros sobre ruta:	\$58.57
2.- Por cada metro cúbico o 350 kilogramos sobre ruta:	\$233.90
3.- Viaje de recolección menor a 3.5 metros cúbicos:	\$935.30
4.- Viaje de recolección de 7 metros cúbicos:	\$1,870.57
5.- Viaje de recolección de residuos orgánicos (pasto, ramas, etc.):	
a) De 3.00 m ³ o menor:	\$143.02
b) De 3.01 m ³ hasta 7.00 m ³ :	\$297.95
c) Por retiro de ramas y tronco de árbol:	\$910.55
6.- Viaje de recolección especial de más de 7 metros cúbicos:	\$2,001.60
7.- Servicio especial de barrido mecánico por hora (barredora):	\$143.02
c) Para industrias:	
1.- Tonel de 200 litros:	\$87.98
2.- Se cobrará por metro cúbico cuando los residuos no se puedan compactar adecuadamente y ocupen mayor volumen:	\$221.89
3.- Servicio especial, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos:	\$285.21
4.- Por cada metro cúbico:	\$406.81
d) Mercados y tianguis mensualmente:	
1.- Pisos y plataformas:	\$56.84
2.- Locales interiores y exteriores:	\$56.84
3.- Establecimientos fijos o semifijos:	\$54.24

II.- Los rubros no especificados en el presente Capítulo se cobrarán de acuerdo al convenio que se celebre con el Ayuntamiento.

III.- En caso de que el servicio de recolección y disposición final sea concesionado por el Ayuntamiento, el usuario pagará la cantidad que le autorice la Autoridad Municipal.

IV.- Las solicitudes de condonación del pago de derechos por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos para casa habitación, establecimientos comerciales, empresas o industria, por tratarse de viviendas deshabitadas, en construcción, en proceso de venta, negocios o empresas en suspensión de

actividades, o alguna otra causa posible; sólo procederán para el ejercicio fiscal vigente, y una vez que la autoridad municipal haya constatado fehacientemente los hechos que la originaron, de lo contrario, deberá cubrirse íntegramente el pago del adeudo vigente, y en caso de existir, el de los ejercicios fiscales anteriores.

Cuando exista adeudo de ejercicios fiscales anteriores en los que no se realizó el trámite de solicitud de condonación del pago en el ejercicio correspondiente, el contribuyente deberá cubrir íntegramente este adeudo.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS POR LIMPIEZA DE PREDIOS NO EDIFICADOS

ARTÍCULO 23.- Los derechos por limpieza de predios no edificados, se causarán y pagarán:

- | | |
|--|----------|
| I.- Por el servicio de limpia de predios particulares y baldíos, por metro cuadrado: | \$6.77 |
| II.- En caso de tratarse de retiro de escombros del predio, por tonelada (incluye retroexcavadora) | \$135.89 |

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS

ARTÍCULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente al público en general, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición y refrendo anual de licencias, permisos o autorizaciones para su funcionamiento.

Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento:

GIRO	IMPORTE
a) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de cerveza en botella cerrada:	
1.- Zona A:	\$754.94
2.- Zona B:	\$1,019.17
3.- Zona C:	\$1,279.08
b) Misceláneas, tendejones o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	
1.- Zona A:	\$954.46
2.- Zona B:	\$1,672.73
3.- Zona C:	\$2,389.91
c) Pulquería:	\$1,287.71
d) Cervecería:	
1.- Zona A:	\$11,288.45

2.- Zona B:	\$12,231.04
3.- Zona C:	\$13,740.92
e) Bar:	\$68,728.34
f) Restaurante con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos:	\$24,835.24
g) Restaurante-Bar:	\$72,021.98
h) Discoteca:	\$80,714.52
i) Salón Social:	\$31,844.28
j) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$48,242.56
k) Vinaterías con servicio de 24 horas:	\$43,461.66
l) Depósito de cerveza:	\$3,787.62
m) Billar con venta de cerveza en botella abierta:	\$8,692.55
n) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$7,450.14
o) Hotel con servicio de restaurante-bar:	\$59,412.38
p) Motel con servicio de restaurante-bar en las habitaciones:	\$56,440.09
q) Tienda de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada las 24 horas:	\$68,126.50
r) Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada las 24 horas:	\$66,332.99
s) Cualquier otro giro que implique enajenación o venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta, no incluido en los anteriores, quedará sujeto a la autorización de funcionamiento y determinación de la cuota por el Cabildo.	

II.- Por el refrendo de licencias, se pagará sobre los montos establecidos en las fracciones anteriores, el siguiente porcentaje: 40%

El trámite de pago de refrendo de licencias de funcionamiento deberá realizarse dentro los dos primeros meses de cada año en la Tesorería Municipal.

III.- Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, previo pago del refrendo correspondiente, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente.

IV.- Los criterios para tomar en consideración los cobros mínimos y máximos, estipulados en los incisos a), b) y d), de la fracción I de este artículo, se determinarán de acuerdo a la zonificación de la ubicación de los inmuebles que determine el Departamento de Catastro del Ayuntamiento, a los metros cuadrados de construcción, al monto aproximado de la inversión e infraestructura existente de la zona.

V.- Las licencias que para eventos esporádicos o degustaciones se expidan con el carácter de temporales tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa

que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de treinta días, siendo válida la autorización para un solo punto de venta.

ARTÍCULO 25.- Para todos los casos no previstos en el presente Capítulo, las negociaciones, establecimientos y giros comerciales que desarrollen alguna actividad económica, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Cholula, la Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal Municipal del Estado, Ley de Hacienda Municipal del Estado y las demás disposiciones aplicables a la materia; las cuales de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal no darán lugar al cobro de derechos, sin que lo anterior exima a quienes exploten dichos giros de la obligación de inscribirse y registrarse en el padrón correspondiente.

CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 26.- Se entiende por anuncio todo medio de publicidad que proporcione información, orientación e identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento, con fines de venta de bienes o servicios y entretenimiento.

ARTÍCULO 27.- Son responsables solidarios en el pago de los derechos a que se refiere este Capítulo, los propietarios o poseedores de predios, fincas o construcciones y lugares de espectáculos en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de eventos, en plazas de toros, palenques, estadios, lienzos charros, en auto transportes de servicio público y todo aquél en el que se fije la publicidad o aparezca publicado en la misma.

ARTÍCULO 28.- Para solicitar licencia por concepto de anuncio comercial y publicidad, deberá llenar el formato expreso y previa autorización del Ayuntamiento, realizar el pago respectivo, con el que se otorgará la licencia correspondiente.

Por no contar con licencia para colocación de anuncios publicitarios y/o denominativos, se procederá al retiro de los mismos, previo procedimiento administrativo instaurado, conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por retiro de Anuncios:

- | | |
|---|-------------|
| a) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2 m ² , por m ² : | \$325.66 |
| b) Anuncios publicitarios y/o denominativos, adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2 m ² , por m ² : | \$692.02 |
| c) Anuncios publicitarios y/o denominativos (tótem y/o paleta) por m ² : | \$543.28 |
| d) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de azotea o piso) por m ² : | \$465.67 |
| e) Anuncio publicitario y/o denominativo estructural (espectacular de muro o piso no mayor a 15 m ²) por m ² : | \$271.65 |
| g) Anuncio espectacular electrónico, en cualquiera de sus modalidades, por m ² : | \$988.00 |
| h) Anuncio en material flexible (tipo pendón, lona, manta) no autorizado, por metro cuadrado: | \$119.60 |
| i) Por retiro de anuncio tipo valla, no autorizado, por metro cuadrado: | \$262.68 |
| j) Anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportado (espectacular unipolar o bipolar y tridinámico) por pieza: | \$62,400.00 |

II.- Por el almacenaje de anuncios retirados por infracciones:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de hasta 1.99 m², por m², por día: \$36.40

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 2.00 a 9.99 m², por m², por día: \$27.04

c) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos de 10.00 a 15.00 m², por m², por día: \$20.80

d) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, flexibles y/o rígidos mayores a 15.00 m², por m², por día: \$5.20

e) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos, autosoportados (espectaculares, unipolares o bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta), por m², por día: \$37.62

f) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), no mayores a 15 m², por m², por día: \$37.62

De anuncio tipo valla, espectaculares, tótems, o tipo gabinete, permanecerán por 90 días naturales en depósito Municipal, transcurrido el tiempo mencionado y en caso de no existir reclamo sobre el mismo, causarán abandono en beneficio del Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, independiente de las del cobro de las sanciones impuestas.

Una vez autorizada la licencia, deberá de ser ejercidas en un término de cuatro meses a partir de la fecha de autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas.

III.- Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos, y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% de los derechos establecidos en este artículo, o el 50%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un termino máximo de 5 días hábiles a partir de la fecha de requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes en su caso, se pagarán adicionalmente el 200% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa.

No se entenderá que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o mediante requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura u otra gestión efectuada por la misma.

Así como lo dispuesto en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

ARTÍCULO 29.- No causarán los derechos previstos en este Capítulo:

I.- La colocación de carteles o anuncios o cualquier acto publicitario realizado con fines de asistencia o beneficencia pública;

II.- La publicidad de Partidos Políticos;

III.- La que realice la Federación, el Estado y el Municipio;

IV.- La publicidad que se realice por medio de televisión, periódicos y revistas.

ARTÍCULO 30.- Las personas físicas o morales cuya actividad sea la colocación de anuncios y carteles o la realización de algún tipo de publicidad que sea visible en la vía pública, deberán solicitar al Ayuntamiento la expedición, por ejercicio fiscal, de licencias, permisos o autorizaciones para realizar dicha actividad. Para estos efectos, previamente a la expedición de cada licencia, permiso o autorización pagarán ante la Tesorería Municipal, los derechos que se causen conforme a las siguientes tarifas:

I.- Anuncios temporales autorizados no excediendo de 30 días:

a) Inflables por evento hasta 70 m ³ , por unidad de uno a quince días:	\$651.93
b) Cartel tipo doble carta o menor por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días:	\$550.20
c) Cartel tipo mayor a doble carta por evento, 1 a 100 piezas, máximo 7 días:	\$829.50
d) Mantas o material flexible por unidad hasta 6 metros cuadrados de uno a quince días calendario: 1.20 m. de ancho y 4.60 m. de largo:	\$201.46
e) Colgante en forma de pendón, no mayor a 1.28 m ² , por metro cuadrado:	\$115.00
f) Volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas, por evento por cada 100 piezas, se pagará diariamente:	\$36.40
g) Tableros de diversos materiales no luminosos, por metro cuadrado o fracción de uno a quince días: 40 cm. por un metro máximo de gabinete o tablero de 35 cms. máxima del gabinete o tablero de 35 cms.	\$21.10
h) Anuncio rotulado autorizado, en bardas o anuncio en piso de obra por evento por m ² o fracción, por cada 15 días: bardas y muros que no excedan del 30% no rebasen los 2.50mts de altura:	\$45.38
i) Banderas publicitarias en asta, autorizadas, por unidad de uno a quince días: Anuncio tipo bandera 0.45 m por 0.45 m o area proporcional:	\$193.72
j) Caballete y Rehiletos, en material flexible, rígido o pintura, por cara, hasta un máximo de 30 días, por m ² :	\$58.24

II.- Anuncios Autorizados hasta por seis meses calendario:

a) Colgante en forma de pendón, de 16 días hasta por seis meses calendario de 0.80 cm de longitud por 1.60 metros de altura, por metro cuadro o fracción:	\$204.89
b) Anuncio tipo valla, con una superficie no mayor a 8.40 m ² , por metro cuadrado:	\$214.92

De 2.00 mts. de altura ; 4.20 mtrs. De longitud; separación mínima de piso, 50 cm. Una altura máxima de 3.00 mts.

c) Anuncio tipo valla con una superficie mayor a 15 m² y una altura máxima de 3.00 mts., por metro cuadrado: \$262.68

d) Tapial publicitario autorizado en obra en construcción sin invadir la vía pública, por m² o fracción, hasta por seis meses: \$133.73

e) Tapial publicitario autorizado en obra en construcción sin invadir la vía pública, por m² o fracción, hasta por seis meses: \$151.63

La cartelera podrá tener una longitud de hasta 3.60 metros y hasta 2.50 metros de altura, a partir del nivel de la banqueta.

III.- Por la colocación de Anuncios Permanentes Autorizados por año calendario:

a) Anuncio tipo paleta no mayor a 2 m², por metro cuadrado o fracción: \$204.89

Anuncio tipo paleta 2.40 metros la altura máxima total máxima será de 5.00 m. con un espesor máximo de 10 cm, las dimensiones máximas del área de exhibición de 1.65x 1.50 m.

b) Anuncio distintivo (Señalética) de 2 m², con una altura total del suelo a la parte más alta del anuncio de 3.50 metros: \$187.64

c) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie no mayor a 15 m², por cara, por metro cuadrado: \$204.89

Anuncios adosados de 3.60 metros de longitud por 90 cm de altura y cuyo peso no sea mayor de 50 kilogramos.

d) Gabinete luminoso, adosado a fachada con una superficie mayor a 15 m², por metro cuadrado: \$261.49

e) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta), no mayor a 10 m², por metro cuadrado o fracción, por cara: \$204.89

La cartelera hasta 3.60 metros y hasta 2.50 metros de altura.

3 carteleras 4.20 metros de longitud por 2.00 metros de altura.

f) Anuncio Espectacular auto soportado unipolar, bipolar o tridinámico, (tipo tótem y/o paleta), mayor a 10 m², por metro cuadrado o fracción, por cara: \$364.00

Dos carteleras dimensiones máximas 12.90 metros de longitud por 7.20 metros de altura, la altura máxima será de 25 metros, de piso.

g) Anuncio Espectacular estructural de azotea o piso, denominativo o publicitario, no mayor de 20 m², por cara, por metro cuadrado: \$312.00

No se tramitarán licencias ni refrendos para anuncio espectacular de azotea

h) Anuncio Espectacular estructural de azotea o piso, denominativo o publicitario, mayor de 20 m², por cara, por metro cuadrado: \$364.00

No se tramitarán licencias ni refrendos para anuncio espectacular de azotea.

i) Anuncio Espectacular Electrónico en cualquier modalidad, estructural auto soportado, denominativo o publicitario tipo tótem o paleta, por cara, por metro cuadrado: \$1,248.00

Anuncios electrónicos 10.50 metros de longitud por 5.40 de altura; la altura máxima en el caso de que este tipo de anuncio sea auto soportado será de 25 metros, medida sobre el nivel de banqueta a la parte superior de las carteleras.

j) Anuncio rotulado en pintura y/o ranurado, en bardas o anuncio en piso de obra, que corresponda a tiendas de comercio (servicios fijos), por m² o fracción, anualmente de acuerdo a las especificaciones del Reglamento de Imagen Urbana: \$62.40

k) Por otorgamiento de placa previa autorización:

1.- Por anuncio espectacular auto soportado unipolar o bipolar (tipo tótem) no mayor a 92 m², por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$247.31

2.- Por anuncio espectacular estructural o piso, publicitario, no mayor a 93 m² por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$247.31

3.- Por valla estructural piso, publicitario, no mayor a 15 m² por cara, por m² (medida de placa 25 x 3.3 cms) \$39.72

4.- Por anuncio espectacular tridinámico unipolar estructural auto soportado publicitario, (tipo tótem), por cara, por m² (medida de placa 83 x 3.5 cms). \$247.31

5.- por anuncio espectacular electrónico estructural y/o auto soportado publicitario, (tipo tótem) por cara, por m² (medidas de placa 83 x 3.5 cms). \$247.31

IV.- Anuncios Publicitarios Autorizados, cuando se realicen en unidad móvil:

a) Sistemas de transporte urbano, por metro cuadrado o fracción por año calendario: \$99.34

b) Automóviles, por unidad vehicular, pagará cada mes: \$117.34

c) Altavoz móvil, por evento de uno a quince días: \$202.76

d) Anuncios adosados a unidad móvil, con un área mayor a 1 (uno) m², hasta por 6 meses, independientemente al pago estipulado en los incisos anteriores, pagarán por m²: \$182.00

V.- Anuncios Publicitarios en Mobiliario Urbano, previamente autorizados por la Dirección de Planeación Urbana Sustentable:

a) Parada de autobuses, por unidad, pagará cada dos meses: \$124.18

b) Puesto de periódicos, por unidad, pagarán cada dos meses: \$124.18

c) Botes de basura, por unidad pagarán por año calendario, independientemente del pago por área de exhibición de: \$53.37

- d) Caseta telefónica, por unidad, pagarán por mes: \$103.00
- e) Puente peatonal, por metro cuadrado de área de exhibición, pagarán por año calendario: \$204.89

Queda prohibida la colocación de anuncios ocupando toda la longitud del túnel del puente. El espacio publicitario alojará un máximo de cuatro anuncios en dos carteleras con una dimensión máxima de 2.50 metros de altura por 7.00 metros de largo.

- f) Buzón, por unidad, pagarán por año calendario: \$38.49
- g) Otros muebles, por metro cuadrado, pagarán por año calendario: \$204.89
- h) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte superior, previa autorización, por metro cuadrado: \$204.89
- i) En anuncio municipal en vía pública (mini espectacular), colocación de anuncio en la parte inferior, previa autorización, por metro cuadrado: \$204.89
- j) En mobiliario urbano municipal, sillas de boleros, bandera publicitaria, infobus y/o infotaxi, kioscos y puestos de periódicos, anuncio publicitario y/o denominativo, previa autorización, por metro cuadrado: \$204.89

Para todo tipo de licencia, se exigirá un depósito para la limpieza o retiro ante la Tesorería Municipal del 50% del costo y vigencia establecida, la devolución dependerá del cumplimiento al mismo, de no hacerlo así la Secretaría de Desarrollo Urbano, usará el depósito efectuado ante la Tesorería Municipal para realizar el retiro correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La expedición de licencias, permisos y autorizaciones a que se refiere este Capítulo, para periodos subsecuentes al que fueron otorgadas por primera vez, deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro de los plazos que establezca la autoridad municipal; en los casos que proceda, se pagará el 30% de la cuota asignada a cada giro en el Ejercicio Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO XII DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE CONTROL CANINO

ARTÍCULO 32.- Los derechos por los servicios prestados por el centro de control canino y salud animal del Municipio, se regirán por las siguientes cuotas:

- I.- Recuperación de animal capturado en la vía pública y/o domicilio: \$120.00
- II.- Por reincidencia: \$250.00
- III.- Por sacrificio de animales a petición del propietario por enfermedad o por no poder hacerse cargo de sus cuidados incluyendo disposición final y materiales: \$20.00 por kilogramo
- IV.- Por manutención de animales cuando legalmente procede la devolución se pagará por día: \$19.86
- V.- Por manutención del animal observado, por día se pagará: \$19.86
- VI.- Por esterilización, previa autorización del dueño:
- a) Por Orquiectomía. (Macho): \$107.95
- b) Por esterilización (castración) previa autorización del dueño en hembras (ovario Histerectomía): \$134.96

VII.- Por gastos de envío de muestra para estudio de laboratorio para detección de rabia u otras enfermedades: \$103.31

VIII.- Por la aplicación obligatoria de la vacuna antirrábica, en el domicilio por no acudir a puesto de vacunación durante las campañas de vacunación: \$60.00

IX.- Por recuperar animal agresor recogido a domicilio: \$250.00 (más manutención)

X.- Por animales de bioterio previo preparado bañado y rasurado (perros y gatos no reclamados ni adoptados) para prácticas educativas a nivel superior, de licenciatura o a instituciones que requieran de éstas, incluyendo un médico que realice la anestesia en todo el procedimiento el cual será asignado por el mismo Ayuntamiento y contando con la disposición final de éste \$750.00 perros \$500.00 gatos

a) Bañados y desparasitados, por animal: \$215.70

CAPÍTULO XIII DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS DEL PATRIMONIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la ocupación de espacios del patrimonio público del Municipio, se regularán y pagarán a la Tesorería Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por ocupación de espacios en áreas públicas del Municipio, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes se pagará:

a) Por cada mesa en las áreas públicas del Municipio sin exceder de un metro cuadrado de superficie y cuatro asientos, pagarán una cuota diaria de: \$9.04

II.- Ocupación temporal de la vía pública por vehículos, aparatos mecánicos o electromecánicos, por metro cuadrado o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.22

a) Ocupación de la vía pública para estacionamiento exclusivo, terminal o paradero de vehículos pagará, por metro cuadrado o fracción mensualmente: \$45.20

III.- La ocupación de la vía pública requiere autorización en los casos y con las cuotas que a continuación se indican:

a) Andamios, tapiales y otros usos no especificados pagarán, por metro lineal diariamente:

1.- Sobre el arroyo de una calle de la ciudad: \$12.74

2.- Por ocupación de banqueta en la ciudad: \$4.95

IV.- Por ocupación de bienes de uso común del Municipio con construcciones permanentes, se pagarán mensualmente las siguientes cuotas:

a) Por metro lineal. \$15.72

b) Por metro cuadrado. \$4.95

c) Por metro cúbico. \$4.95

V.- Por ocupación de espacios en Mercados y Tianguis sobre ruedas en espacios del patrimonio público municipal y en vía pública de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará:

a) Por puestos que no excedan de 3 metros cuadrados, diariamente: \$14.86

b) Por puestos que excedan de 3 metros cuadrados, diariamente: \$22.66

VI.- Por uso de las canchas deportivas municipales, por hora: \$283.47

VII.- Por espacios públicos para eventos tradicionales y culturales, pagarán previa autorización:

a) Por metro cuadrado: \$20.74

VIII.- Por ocupación del corralón de la Dirección de Seguridad Vial Municipal, se pagará por día:

a) Trailers: \$71.65

b) Camiones, autobuses y minibuses: \$59.13

c) Autos, camionetas y remolques: \$36.39

d) Motocicletas o motonetas: \$18.19

e) Bicicletas o triciclos: \$5.68

f) Por el arrastre de vehículo realizado por cuenta de la autoridad vial municipal: \$297.93

CAPÍTULO XIV DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CATASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 34.- Los derechos por los servicios prestados por el Catastro Municipal, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Por la elaboración y expedición de avalúo catastral con vigencia de 180 días naturales, por avalúo: \$380.00

II.- Por revisión y validación de avalúo catastral y comercial presentado por los peritos valuadores registrados y en vigencia en el padrón de peritos valuadores del Ayuntamiento: \$171.60

III.- Declaración de lotificación o relotificación de terrenos, por cada lote resultante modificado: \$130.00

IV.- Por registro de cada lote comercial o departamento en condominio horizontal o vertical: \$105.89

V.- Por registro del régimen de propiedad en condominio, por cada edificio: \$266.04

VI.- Por inscripción de predios destinados para fraccionamientos, conjunto habitacional, comercial o industrial: \$1,239.78

VII.- Por la asignación de número de cuenta predial a inmuebles en general, a los sustraídos a la acción fiscal, a condominios, a lotificaciones y/o relotificaciones, por cada cuenta resultante: \$88.40

VIII.- Autorización para reproducciones fotográficas cuando proceda, por cada documento, plano o carta catastral: \$64.57

IX.- Por inspección ocular, para verificación de datos catastrales cuando sea necesario, o en su caso a petición del contribuyente, incluye reporte fotográfico, (diferente a la practicada por el IRCEP): \$395.00

X.- Por expedición de cédula de registro catastral y asignación de clave catastral por predio: \$156.00

XI.- Por baja de cuenta predial a petición del interesado, en el caso que proceda: \$57.20

XII.- Por corrección de datos en el padrón municipal, en el caso que proceda: \$98.80

XIII.- Por la reposición de cédula de registro catastral, por predio: \$81.36

XIV.- Por consulta:

a) De las Tablas de Zonificación Catastral y de Valores Unitarios de Suelo y Construcción por metro cuadrado, aplicables dentro del Municipio, incluye impresión: \$45.20

b) Por punto terrestre georreferenciado en la cartografía: \$142.06

c) Por investigación catastral y documental de un predio a solicitud del contribuyente, no incluye visita técnica: \$239.20

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 35.- Por otorgar el Dictamen de Protección Civil, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I.- Por otorgar el Dictamen de protección civil para:

a) Establecimiento de 1 a 40 metros cuadrados: \$128.91

b) Por metro cuadrado excedente, hasta 100 metros cuadrados: \$5.80

c) Establecimiento de más de 100: \$771.94

d) Evento especial: \$733.37

II.- Por inspección física:

a) Por metro cuadrado de construcción: \$1.62

III.- Dictamen de riesgo para establecimientos que lo requieran, con servicios al público:

Sitios públicos o privados de:

a) Alto riesgo, que incluye: hoteles, moteles, discotecas, restaurantes en modalidad con venta de bebidas alcohólicas (bar, con venta de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos), salones sociales, botaneros, centros comerciales, bodegas, almacenes, salas de espectáculos, centros recreativos, hospitales, estaciones de servicio de gasolina, diesel, gas L.P. para carburación, baños públicos, fábricas y todos aquéllos similares: \$1,352.00

b) Mediano riesgo, que incluye: talleres, tiendas de abarrotes, papelerías, restaurantes, ferreterías, tlapalerías, tintorerías, panificadoras, tortillerías y todos aquéllos similares: \$1,144.00

c) Bajo riesgo, que incluye: oficinas, recauderías, locales comerciales, cocinas económicas, tendejones, taquerías, boneterías, carnicerías y todos aquéllos similares: \$936.00

IV.- Por expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil: \$6,488.58

V.- Por otorgamiento de dictamen de medidas preventivas contra incendios (BOMBEROS):

a) Establecimiento de menos de 20 m²: \$284.43

b) Establecimiento de 20 m² hasta 100 m²: \$583.03

c) Establecimiento mayor a 100 m²: \$1,038.35

VI.- Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:

a) Obra de alto riesgo, por cada piso y/o nivel de construcción y sótano: \$9,886.83

b) Obra de mediano riesgo: \$6,179.27

c) Obra de bajo riesgo: \$3,725.30

VII.- Por constancia de liberación de riesgo para pipa de combustible inflamable:

a) Por riesgo que implica transitar dentro del Municipio: \$3,411.45

b) Por inspección física de cada pipa de combustible a fin de verificar que cumpla con las medidas preventivas establecidas en la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil: \$341.14

VIII.- Por impartición de cursos de capacitación anual:

a) De bomberos o primeros auxilios, de 10 horas y 15 personas: \$4,904.53

b) Por persona adicional: \$244.27

IX.- Los promotores y organizadores de eventos o espectáculos públicos, causarán los siguientes derechos:

a) Dictámenes de protección civil, riesgo y bomberos según fracciones I, III y V del presente artículo.

b) Dictamen de protección civil para evento especial hasta 1,000 personas pago único: \$734.00

c) Dictamen de protección civil para evento especial para más de 1,000 personas pago único: \$1,050.00

d) Inspección física por m²: \$1.35

X.- Los dictámenes de protección civil, medidas preventivas contra incendios y riesgo de los establecimientos deberán renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en las fracciones I, III y V del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

a) La expedición de cédula de empadronamiento de empresas y profesionistas autorizados por el Municipio de San Andrés Cholula, para realizar estudios técnicos de Protección Civil, deberá refrendarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la fracción IV del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

b) La constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución deberá renovarse anualmente, pagando sobre los montos establecidos en la fracción VI del presente artículo, el siguiente porcentaje: 50%

c) En los casos de eventos especiales o espectáculos públicos, deberá tramitarse un dictamen nuevo para cada evento.

XI.- Los programas internos de protección civil que con fundamento en el artículo 67 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil deberán elaborar e implementar los establecimientos de bienes y servicios a través de sus responsables o representantes, y que con fundamento en el artículo 68 del mismo ordenamiento legal, deberán ser autorizados y supervisados por la Unidad Municipal de Protección Civil, no causarán el pago de derecho alguno y tendrán vigencia de un año calendario.

El no pago de derechos por revisión de programas internos de protección civil no exime a los contribuyentes de presentarlos ante la Unidad Municipal de Protección Civil para su aprobación.

XII.- Dictamen de protección civil de riesgo por instalación de anuncio espectacular:	\$3,040.00
XIII.- Por constancia de liberación de riesgo para obras en proceso de ejecución:	
a) Obra de alto riesgo, más de siete niveles :	\$9,887.00
b) Obra de mediano riesgo más de cuatro niveles:	\$6,180.00
c) Obra de bajo riesgo más de dos niveles:	\$3,725.30
d) Inspección física de obra en construcción por metro cuadrado construido:	\$1.35

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 36.- El Municipio podrá establecer y percibir ingresos por concepto de contribuciones de mejoras, en virtud del beneficio particular individualizable que reciban las personas físicas o morales a través de la realización de obras públicas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado y demás aplicables.

Las contribuciones mencionadas, se podrán decretar de manera individual por el Ayuntamiento a través del Acuerdo de Cabildo respectivo, el cual señalará el sujeto, el objeto, la base, la cuota o tasa, el momento de causación, lugar y fecha de pago, responsables solidarios, tiempo en que estará vigente, así como los criterios para determinar el costo total de la obra, el área de beneficio y los elementos de beneficio a considerar, entre otros.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37.- Por venta o expedición de formas oficiales, certificados, cédulas, información cartográfica del Sistema de Catastro Municipal, y otros conceptos, por cada uno se pagará:

I.- Certificados de control para videojuegos:	\$351.03
II.- Certificados de control para mesas de billar, futbolito y golosinas:	\$283.45
III.- Máquinas expendedoras de refrescos:	\$423.49
IV.- Cualquier otro tipo de máquina movable:	\$283.45
V.- Reposición de licencia de funcionamiento:	\$82.39

VI.- Plan de Desarrollo Urbano Municipal, por hoja:	\$1.93
VII.- Leyes y Reglamentos Municipales, por hoja:	\$1.93
VIII.- Gaceta Municipal, por hoja:	\$0.57
IX.- Por reposición de recibo oficial a solicitud del contribuyente:	\$81.19
X.- Formas oficiales:	\$31.05
XI.- Formato para obtención de cédula para giros comerciales, industriales, agrícolas, ganaderos y de servicios:	\$161.77
XII.- Hoja oficial para certificaciones, independientemente del pago de los derechos:	\$83.58
XIII.- Aviso Notarial:	\$128.95
 XIV.- Por la venta de bases para la licitación de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; las bases serán fijadas en razón de la recuperación de las erogaciones por la elaboración y publicación de la convocatoria y demás documentos que se entreguen.	
 El pago del concepto a que se refiere la fracción XI del presente artículo, deberá realizarse dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal correspondiente.	
XV.- Por placa (referencia de obra) de identificación de construcción, en material existente:	\$93.00
XVI.- Por cartografía:	
a) Impresión en original de plano manzanero tamaño carta (279 x 216 mm), con las siguientes capas de información:	
1.- Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones:	\$88.40
b) Impresión en original de plano tamaño tabloide (432 x 279 mm) con las siguientes capas de información:	
1.- Nombre de calle, límite de predios, superficies de terreno y construcciones:	\$150.80
c) Impresión en original de plano tamaño 90 x 60 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de información:	
1.- Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades:	\$332.80
d) Impresión en original de plano tamaño 90 x 120 centímetros de la zona solicitada (a escala automática), con las siguientes capas de Información:	
1.- Nombre de calles, límite de manzanas y vialidades:	\$514.80
e) Impresión en original de la zona urbana del Municipio de San Andrés Cholula, en tamaño mural escala 1:8,000 (1.90 x 2.30 mts. aproximadamente), con manzanas, vialidades y nombre de calles:	
	\$3,380.00
f) Impresión en original de ortomapa del territorio municipal:	
1.- Impresión de ortomapa tamaño carta:	\$124.80

2.- Ortomapa tamaño tabloide:	\$192.40
3.- Ortomapa dimensión 90 x 60:	\$1,695.20
4.- Ortomapa dimensión 90 x 120:	\$2,548.00

XVII.- Por medición y/o geoposicionamiento de predios:**a)** Tratándose de predios urbanos:

1.- De 1 a 120 metros cuadrados:	\$212.53
2.- De 120.01 a 200 metros cuadrados:	\$287.76
3.- De 200.1 a 300 metros cuadrados:	\$413.12
4.- De 300.01 a 500 metros cuadrados:	\$630.44
5.- De 500.01 a 1,000 metros cuadrados:	\$710.43
6.- De 1,000.01 a 2,000 metros cuadrados:	\$852.52

b) Tratándose de predios rústicos:

1.- Por hectárea con pendientes de 0 a 15 grados:	\$1,743.26
2.- Por hectárea con pendientes mayores de 15 y hasta 45 grados:	\$2,105.03
3.- Por hectárea con pendientes mayores a 45 grados:	\$2,840.54

Las pendientes podrán ser catalogadas en “Ascendentes” y “Descendentes” o bien en Positivas (+) y Negativas (-). En el caso de que se genere un excedente en las cuotas señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, los costos se reducirán en un 50%, tratándose de mediciones a superficies superiores a 2,000 metros cuadrados y a 10 hectáreas, respectivamente.

XVIII.- Por la liberación de vértices geodésicos dentro del territorio municipal:

a) Por banco de nivel expresado en metros sobre el nivel medio del mar, incluye croquis de localización e itinerario: \$400.40

b) Por cada vértice G.P.S. de apoyo directo para determinar las coordenadas geográficas terrestres como latitud, longitud y altitud, dentro del territorio municipal: \$2,392.00

XIX.- Por la liberación de archivos en formato digital de la cartografía escala 1:1,000 (1.0 km² aprox.), con manzanas, predios, construcciones, nombre de calles, banquetas, cotas fotogramétricas y altimetría, todo con caneavá en sistema de coordenadas U.T.M. - N.A.D. 83, cartográfico en formato U.T.M., en edición del año 2011 a la fecha, previa autorización por escrito por parte de la Tesorería Municipal: \$2,860.00

XX.- Por la obtención de archivos en formato digital de la cartografía a escala 1:250,000 conteniendo altimetría, carreteras, brechas y veredas, ríos, lagos, hidrografía y zonas urbanas en coordenadas U.T.M.: \$587.44

XXI.- Por archivo digital de ortofoto a escala 1:1,000 con cubrimiento de 1 km² aproximadamente; conteniendo fotografía ortorrectificada con precisión métrica y coordenadas U.T.M., en formato TIFF, estándar o en su caso, SID genérico, año 2005 a la fecha: \$910.00

La venta de archivos cartográficos municipales en formato digital, será en formato nativo .shp.

El precio de venta del mapa preimpreso de zonificación catastral y valores unitarios por m² de suelo 2012, será fijado en razón de las erogaciones por su elaboración.

En caso de que se requiera la entrega en algún otro formato, la solicitud será analizada de manera puntual por las áreas de Tesorería y Catastro Municipal, para establecer los mecanismos de transformación de los datos, los tiempos de entrega, el formato final de los archivos liberados y los costos por los procesos de conversión de datos.

XXII.- Por expedición de cédula del padrón de proveedores:	\$1,136.72
XXIII.- Por renovación de cédula del padrón de proveedores:	\$568.36
XXIV.- Por inscripción al padrón de Directores Responsables y/o Corresponsables de Obra Municipal vigencia de un año (calendario):	\$1,485.00
XXV.- Por refrendo del registro de Director Responsable de Obra Municipal con vigencia de un año (calendario):	\$710.00
XXVI.- Por refrendo del registro de Corresponsable de Obra Municipal con vigencia de un año (calendario):	\$355.00
XXVII.- Por emisión de carnet de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal:	\$70.00
XXVIII.- Por reposición de carnet de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal:	\$150.00
XXIX.- Por cambio, retiro o suspensión de Director Responsable y/o Corresponsable de Obra Municipal:	\$375.00
XXX.- Por expedición o renovación de cédula del padrón de peritos valuadores:	\$646.01

ARTÍCULO 38.- Por venta de información de productos derivados del Archivo Histórico, se pagará:

I.- Ficha Descriptiva:

a) En disco compacto del solicitante por expediente:	\$109.86
b) Por impresión de cada hoja extra:	\$2.84
c) Por impresión de cada hoja certificada:	\$11.89
II.- Imagen impresa de documento escaneado, por cada imagen:	\$28.41
III.- Imagen en disco compacto del solicitante de documento escaneado, por cada imagen:	\$24.53
IV.- Autorización para reproducciones fotográficas, cuando proceda, por cada documento:	\$28.41
V.- Copias fotostáticas del material de biblioteca y hemeroteca, por página:	\$0.77

ARTÍCULO 39.- La explotación de otros bienes del Municipio se hará en forma tal que permita su mejor rendimiento comercial.

Tratándose de la transmisión de la propiedad o de la explotación de los bienes del dominio privado del Municipio, el Ayuntamiento llevará un registro sobre las operaciones realizadas, asimismo al rendir la cuenta pública informará de las cantidades percibidas por estos conceptos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 40.- La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora del presente Ejercicio Fiscal será del 2%.

En los casos de pago a plazos de créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a la tasa del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto durante el Ejercicio Fiscal 2012.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 41.- Además de las infracciones y sanciones que define el Código Fiscal Municipal del Estado, la Ley de Catastro del Estado de Puebla, los demás ordenamientos de carácter hacendario, la Ley Para la Protección del Medio Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla, Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, el Reglamento de Construcciones para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, el Reglamento Municipal para la Tenencia Responsable de Perros y Gatos para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla y el Reglamento para los Establecimientos con Venta de Bebidas Alcohólicas y de Giros Comerciales, Industriales y de Servicios del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla; para efectos de esta Ley se consideran las siguientes:

I.- Por el traspaso o cesión de los derechos derivados de la licencia de funcionamiento con venta y enajenación de bebidas alcohólicas, sin la autorización del Ayuntamiento: De \$1,241.33 a \$11,176.29

II.- Por abrir un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia de funcionamiento respectivo: De \$8,000.00 a \$50,000.00

III.- Por no tener en un lugar visible del establecimiento la cédula de empadronamiento: De \$124.03 a \$297.66

IV.- Por negarse a entregar animal agresor para observación en primera visita:

a) Primer citatorio: \$217.85

b) Segundo citatorio: \$434.63

c) Tercer citatorio: \$651.40

V.- Por retiro de sellos de clausura en negociaciones, independientemente de las responsabilidades de carácter civil o penal que resulten: De \$200.00 a \$600.00

VI.- Los establecimientos o empresas que no cumplan con la documentación o las medidas de protección civil que les correspondan, serán sancionados con clausura y multa desde 50 hasta 10,000 salarios mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 90 y 91 fracciones I, II y III de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil.

VII.- Por no pagar en forma total o parcial las contribuciones por concepto de Impuesto Predial, Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Desechos Sólidos y Servicios de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, dentro de los plazos señalados por las leyes fiscales, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

RANGO DE ADEUDO		MONTO DE LA SANCIÓN
De \$0.00	a \$300.00	\$59.28
De 300.01	a 500.00	\$68.64
De 500.01	a 600.00	\$81.12
De 600.01	a 700.00	\$99.84
De 700.01	a 800.00	\$119.60
De 800.01	a 900.00	\$144.56
De 900.01	a 1,000.00	\$169.52
De 1,000.01	a 1,500.00	\$199.68
De 1,500.01	a 2,000.00	\$230.88
De 2,000.01	a 3,000.00	\$313.04
De 3,000.01	a 4,000.00	\$437.84
De 4,000.01	a 5,000.00	\$562.64
De 5,000.01	a 9,000.00	\$688.48
De 9,000.01	en adelante	\$876.72

Después de \$9,000.01 la sanción se aplicará en un 10% sobre el monto del crédito fiscal.

VIII.- Para las obras de construcción y/o urbanización terminadas o en proceso, que exceda los límites del coeficiente de ocupación del suelo y el coeficiente de utilización del suelo, establecidos en el Programa de Desarrollo Urbano, se cobrará el 5% del costo total de la licencia de construcción, por cada metro cuadrado excedido.

Este punto no aplica siempre y cuando la vivienda a regularizar, sea de tipo popular, autoconstrucción y que la superficie total construida no sea mayor a 120 metros cuadrados.

IX.- Para obras de urbanización sin licencia de construcción, terminadas o en proceso, que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes deberá pagar el 70% del costo total de los derechos omitidos de la licencia de construcción de fraccionamiento actualizada a la fecha del cálculo.

X.- Por no exhibir en obras de fraccionamiento y urbanización en proceso la documentación solicitada por el inspector del Ayuntamiento para su supervisión, al momento del acta de visita: \$3,500.00

XI.- La falta de licencia para demolición, se pagará:

a.- En construcciones por metro cuadrado o fracción: \$6.26

b.- De bardas, por metro lineal o fracción: \$6.26

XII.- Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con licencia y sea detectada por la autoridad, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma,

independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado en el artículo 13 fracción IV inciso h), puntos 1 y 2 de la presente Ley, según sea el caso.

XIII.- Por retiro de sellos de clausura de obras, cualquiera que sea su origen. \$500.00

XIV.- Por exceder la normatividad establecida en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de San Andrés Cholula, relativa a la superficie de área de construcción y utilización estipuladas en la Licencia de Uso de Suelo, se pagará:

1.- Por metro cuadrado excedido en el coeficiente de ocupación (COS):

a) Casa habitación interés social hasta 80.00 m²: \$311.10

b) Casa habitación tipo medio hasta 250.00 m²: \$518.50

c) Casa habitación residencial: \$1,037.00

d) En construcción comercial: \$1,037.00

2.- Por metro cuadrado excedido en el coeficiente de utilización (CUS): \$1,037.00

XV.- Por derribo de árbol sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente, independientemente del pago de los derechos:

a) Árbol de hasta 6.0 metros de altura: \$3,111.00

b) Árbol de más de 6.00 metros de altura: \$6,222.00

XVI.- Las sanciones por violaciones al Reglamento de Construcciones del Municipio de San Andrés Cholula, serán fijadas de conformidad al Capítulo VIII, de dicho Reglamento.

XVII.- Las sanciones por violaciones a la imagen urbana municipal, serán sancionadas conforme a su reglamento correspondiente.

XVIII.- Las personas que tiren residuos de poda de jardinería, de basura, animales muertos o enfermos, en la vía pública, en lugares no autorizados o invadan canales o afluentes pluviales, serán multadas con: De \$459.39 a \$1,790.90

XIX.- Las personas que tiren material de escombros en la vía pública, en lugares no autorizados o invadan canales o afluentes pluviales, serán multadas por metro cúbico con: \$229.18

XX.- Todos los usuarios deberán contar con el contrato por los servicios respectivos, en el cual se establecerá que corresponde a un sólo predio, por lo que su derivación a un predio distinto será sancionada, con base a lo establecido en el artículo 97 fracción VI, de la Ley de Agua y Saneamiento del Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios retroactivos con fundamento en la ley aplicable.

XXI.- En viviendas con departamentos diversos o condominios que cuenten con los servicios públicos correspondientes, la Unidad Administrativa con base a la infraestructura interna de los predios, determinará si se instala un medidor general o uno por cada departamento del condominio. Siendo en todo momento el costo de los medidores por cuenta de los usuarios.

XXII.- En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, se deberá construir en el frente de la propiedad las instalaciones necesarias para la colocación del medidor (cuadro de medidor) de acuerdo a la especificación que determine la Unidad Administrativa.

XXIII.- Los usuarios que en repetidas ocasiones por la ubicación inadecuada en el cual se encuentra el medidor no sea posible tomar las lecturas correspondientes, tendrán la obligación de realizar a su costo la reubicación del mismo, construyendo la protección necesaria que le indique la Unidad Administrativa.

XXIV.- A los usuarios que de manera fraudulenta, manipulen inviertan el sentido del medidor o bien alteren el buen funcionamiento del dispositivo de medición, se verá sometido a las disposiciones legales, a que dé lugar, así como las multas y recargos y suspensión del servicio.

XXV.- A los usuarios que de manera fraudulenta hayan celebrado contrato de servicios en la modalidad de doméstico con esta Unidad Administrativa y que de manera física se encuentren, realizando actividades correspondientes a giros comerciales, se realizará un ajuste retroactivo por el ajuste de hasta 5 años, además del importe de una multa por el importe de hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.

XXVI.- Los usuarios que se les corte el servicio de agua potable en el cuadro de medidor por falta de pago, o en su caso, que no cuenten con los contratos correspondientes, pagarán la reconexión de acuerdo con los siguientes costos:

a) Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios domésticos.	\$250.00
b) Corte del servicio en cuadro de medidor para usuarios Comerciales.	\$863.00
c) Corte del servicio en el cuadro de medidor para Industrias.	\$1,150.00

Por lo que respecta a las sanciones que en favor de la Hacienda Pública Municipal, se establezcan en leyes, reglamentos, códigos o disposiciones de carácter federal, estatal o municipal, éstas se pagarán conforme a los montos, cuotas o tarifas que establezcan dichos ordenamientos, sin perjuicio de las que por dichas conductas pudieran corresponder conforme a la presente Ley.

CAPÍTULO III DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 42.- Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes, de acuerdo a los porcentajes y reglas siguientes:

I.- 2% sobre el importe del crédito fiscal por las diligencias de notificación.

II.- 2% sobre el crédito fiscal por las diligencias de requerimiento.

III.- 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se hagan en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

Las cantidades que resulten de aplicar la tasa a que se refieren las fracciones de este artículo según sea el caso, no podrán ser menores a dos salarios mínimos vigentes en el Estado, por diligencia.

IV.- Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución se harán efectivos en contra del deudor del crédito.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, INCENTIVOS ECONÓMICOS, REASIGNACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- Las participaciones en ingresos federales y estatales, los fondos de aportaciones federales, los incentivos económicos, las reasignaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán conforme a

lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones de carácter estatal, incluyendo los Convenios que celebre el Estado con el Municipio, así como a los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y declaratorias.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 44.- Son ingresos extraordinarios aquéllos cuya percepción se realice excepcionalmente, los que se causarán y recaudarán en términos y condiciones de los Ordenamientos, Decretos, Convenios y Actos Jurídicos Municipales que los establezcan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el pago de los conceptos establecidos en la presente Ley en todo lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos del Título Segundo, Capítulo I y II de esta Ley, cuando los valores determinados por el Municipio o el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, correspondan a un Ejercicio Fiscal posterior al del otorgamiento de la escritura correspondiente, la autoridad fiscal liquidará el Impuesto Predial y el Impuesto Sobre Adquisiciones de Bienes Inmuebles, conforme a los valores del Ejercicio Fiscal del otorgamiento, aplicando la legislación que haya estado vigente en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos del pago de tarifas por el servicio de limpia, los inmuebles que destinados a casa habitación ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida. En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

ARTÍCULO QUINTO.- El Presidente Municipal, como autoridad fiscal, podrá condonar o reducir el pago de contribuciones municipales, respecto de proyectos y actividades industriales, comerciales y de servicios que sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable, así como a favor de quien realice acciones y proyectos directamente relacionados con la protección, prevención y restauración del equilibrio ecológico, o de alto beneficio social. Para el efecto de condonar o reducir el pago de contribuciones municipales que encuadren en las hipótesis descritas, los interesados deberán presentar solicitud escrita que compruebe y justifique los beneficios ambientales o de beneficio del proyecto o actividad, debiéndose emitir dictamen técnico favorable por parte de las dependencias municipales involucradas, resolviendo el Presidente Municipal lo conducente, teniendo su resolución el carácter de irrevocable y vigencia durante el Ejercicio Fiscal de dos mil doce. Lo previsto en este artículo no constituirá instancia para efectos judiciales.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.-** Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el cual expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- LVIII Legislatura.- H. Congreso del Estado de Puebla.

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO OCTAVO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CONSIDERANDO

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, Vuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Decreto, emitido por la Comisión de Hacienda Pública y Patrimonio Estatal y Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos, así como los Valores Catastrales de Construcción por metro cuadrado, para el Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

Que en cumplimiento a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 103 fracción III inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, que prevén la facultad de los Presidentes Municipales de presentar ante el Congreso del Estado, la Zonificación Catastral y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, se determina presentar la Tabla de Valores Unitarios de Suelos Urbanos y Rústicos; así como de Construcciones del Municipio antes mencionado.

Que siendo facultad del Honorable Congreso del Estado, analizar y aprobar la citada zonificación catastral y las tablas de valores unitarios de suelos y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad raíz, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 fracción III segundo párrafo y 57 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Comisión de estudio consideró pertinente solicitar el apoyo técnico del Instituto de Catastro del Estado, a efecto de que revisara la zonificación catastral enviada por el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, con el fin de que se ajustara a lo dispuesto por el “Decreto por el cual se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán; los que se anexan al Municipio de Puebla” publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de octubre de 1962.

Que el Instituto de Catastro del Estado, llevó a cabo la revisión de la zonificación catastral del Municipio en mención, haciendo los ajustes y la digitalización correspondientes, con base en el decreto antes citado tal y como consta en el oficio número IC-SV-4755/2006.

Que la zonificación catastral a la que se refiere el presente Decreto atiende criterios administrativos y fiscales, tomando en consideración el beneficio de los habitantes del Municipio en cita, para asegurar en todo momento la continuidad de la función administrativa que ejerce el Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Considerando que a la fecha se encuentra pendiente de resolución el asunto relativo a los límites entre los Municipios de Puebla y San Andrés Cholula, ambos del Estado de Puebla, es que la zonificación catastral se conserve tal y como se ha presentado desde años anteriores basados en las consideraciones técnicas del Instituto de Catastro del Estado, realizadas conforme al “Decreto por el cual se suprimen los Municipios de San Jerónimo Caleras; San Felipe Hueyotlipan; San Miguel Canoa; Resurrección y Totimehuacán; los que se anexan al Municipio de Puebla” publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 30 de octubre de 1962.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción III, 57 fracciones I y XXVIII, 63, 64, 67 y 79 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracción II, 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21, 22, 23 y 24 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se emite el siguiente Decreto de:

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y DE VALORES UNITARIOS DE SUELOS URBANOS Y RÚSTICOS PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

URBANOS/M2		
ZONA	REGIÓN	VALOR
I	1	\$108
II	1	\$142
III	1	\$213
III	2	\$424
III	3	\$706
IV	1	\$1,130
V	1	\$1,818
VI	1	\$2,117
SUBURBANOS		\$153

RÚSTICOS/Ha.	
	VALOR
RIEGO	\$99,627
TEMPORAL 1a.	\$74,721
TEMPORAL 2a.	\$62,268
INDUSTRIAL	\$2,239,777

VALORES CATASTRALES DE CONSTRUCCIÓN POR M² PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA

TIPO	CALIDAD	CLAVE	ESTADO DE CONSERVACIÓN			
			BUENO	REGULAR	MALO	
HISTÓRICA	ESPECIAL	AH01	\$3,470	\$2,503	\$1,735	
	SUPERIOR	AH02	\$2,209	\$1,560	\$1,132	
	MEDIA	AH03	\$1,100	\$781	\$460	
REGIONAL	MEDIA	AR04	\$1,638	\$1,399	\$119	
	ECONÓMICA	AR05	\$1,159	\$809	\$458	
REGIONAL	SUPERIOR	MR06	\$3,235	\$2,334	\$1,618	
	MEDIA	MR07	\$2,657	\$996	\$1,329	
HABITACIONAL	HORIZONTAL	LUJO	MH08	\$6,416	\$4,811	\$3,208
		SUPERIOR	MH09	\$4,982	\$4,626	\$4,308
		MEDIA	MH10	\$4,254	\$3,488	\$2,736
		ECONÓMICA	MH11	\$3,243	\$2,494	\$1,805
		INTERÉS SOCIAL	MH12	\$2,264	\$1,687	\$795
	VERTICAL	PRECARIA	MH13	\$1,133	\$826	\$563
		LUJO	MH14	\$6,969	\$6,272	\$5,575
		SUPERIOR	MH15	\$6,033	\$4,828	\$3,620
		MEDIA	MH16	\$5,375	\$4,299	\$3,225
		ECONÓMICA	MH17	\$3,299	\$2,473	\$1,649
COMERCIAL (SERVICIOS Y PRODUCTOS)	PLAZA (PLAZA COMERCIAL, TIENDA DEPARTAMENTAL Y MERCADO)	INTERÉS SOCIAL	MH18	\$2,486	\$1,865	\$1,243
		LUJO	MC19	\$3,199	\$2,559	\$2,240
		SUPERIOR	MC20	\$3,108	\$2,487	\$2,176
		MEDIA	MC21	\$2,655	\$2,125	\$1,860
		ECONÓMICA	MC22	\$2,201	\$1,617	\$1,213

	ESTACIONAMIENTO	SUPERIOR	MC23	\$2,525	\$2,147	\$1,767
		MEDIA	MC24	\$1,766	\$1,502	\$1,238
		ECONÓMICA	MC25	\$961	\$816	\$673
	OFICINA	LUJO	MC26	\$5,410	\$4,599	\$3,788
		SUPERIOR	MC27	\$4,933	\$4,193	\$3,464
		MEDIA	MC28	\$5,041	\$3,800	\$2,547
INDUSTRIAL	PESADA	ECONÓMICA	MC29	\$3,992	\$3,075	\$1,806
		SUPERIOR	MI30	\$4,351	\$3,397	\$2,153
	MEDIA	MEDIA	MI31	\$4,001	\$3,076	\$1,984
		ECONÓMICA	MI32	\$2,315	\$1,563	\$1,008
	LIGERA	ECONÓMICA	MI33	\$550	\$439	\$331
		BAJA	MI34	\$513	\$394	\$249
			MI35	\$330	\$256	\$185

TIPO	CALIDAD	CLAVE	ESTADO DE CONSERVACIÓN		
			BUENO	REGULAR	MALO
HOTEL - HOSPITAL	LUJO	ME36	\$7,411	\$6,300	\$5,189
	SUPERIOR	ME37	\$5,701	\$4,845	\$3,991
	MEDIA	ME38	\$5,532	\$4,703	\$3,871
	ECONÓMICA	ME39	\$3,070	\$2,610	\$2,150
EDUCACIÓN	SUPERIOR	ME40	\$3,534	\$3,003	\$2,473
	MEDIA	ME41	\$2,718	\$2,310	\$1,903
	ECONÓMICA	ME42	\$1,885	\$1,414	\$943
	PRECARIA	ME43	\$1,004	\$753	\$503
AUDITORIO - GIMNASIO	ESPECIAL	ME44	\$2,160	\$1,730	\$1,297
	SUPERIOR	ME45	\$1,801	\$1,440	\$1,081
	MEDIA	ME46	\$1,518	\$1,215	\$912
	ECONÓMICA	ME47	\$1,225	\$2,810	\$2,314
ALBERCAS	LUJO	MO48	\$2,270	\$1,930	\$1,590
	SUPERIOR	MO49	\$1,236	\$1,050	\$864
	MEDIA	MO50	\$1,035	\$881	\$725
	ECONÓMICA	MO51	\$633	\$475	\$317
BARDAS Y/O REJAS	SUPERIOR	MO52	\$513	\$385	\$258
	MEDIA	MO53	\$228	\$172	\$114
	ECONÓMICA	MO54	\$159	\$120	\$80
PAVIMENTOS	SUPERIOR	MO55	\$90	\$70	\$47
	MEDIA	MO56	\$72	\$53	\$35
	ECONÓMICA	MO57	\$56	\$52	\$47
CÉSPED PARA CAMPO DEPORTIVO	ÚNICO	MO58	\$54	\$52	\$47

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el primero de enero de dos mil doce.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil once.- Diputado Presidente.- **JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ.-** Rúbrica.- Diputada Vicepresidenta.- **JOSEFINA BUXADÉ CASTELÁN.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ.-** Rúbrica.- Diputado Secretario.- **ZEFERINO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO.-** Rúbrica.